

MEMORIA

DE LOS QUINCE AÑOS DE LA NUEVA
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y
FIANZAS

1990-2005

ANTONIO MINZONI CONSORTI

MEMORIA
DE LOS QUINCE AÑOS DE LA NUEVA
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
1990-2005

por

ANTONIO MINZONI CONSORTI

Índice

Presentación	7
Introducción	8
Capítulo I	9
Algunos antecedentes sobre la supervisión del seguro en México: 1854-1990.....	9
1) De 1854 hasta 1892.....	9
2) De 1893 hasta 1946.....	12
3) De 1946 hasta 1970.....	16
4) De 1970 hasta 1990.....	19
Capítulo II.....	24
La Nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF): 1990-1997.....	24
1) De 1990 hasta 1995.....	24
2) De 1995 hasta 1997.....	32
Capítulo III.	39
La Nueva Comisión en los foros financieros internacionales: 1998-2005	39
1) Palabras Introdutorias.....	39
2) Año de 1998.....	39
3) 12 de Diciembre de 2000	43
4) Enero de 2002	44
5) Año de 2003.....	49
6) Año de 2004.....	50
7) Año de 2005.....	54
8) Cooperación Internacional.....	57
Fuentes de Información.....	65
Anexos.....	66

Presentación

La construcción de instituciones es esencial para el desarrollo de una sociedad. El fortalecimiento institucional, sin embargo, es un proceso lento y que requiere de consistencia en las acciones cotidianas. Así, lo arduo y prolongado del mismo hace que los avances alcanzados sólo puedan constatarse con la distancia que ofrece el paso del tiempo.

Con la enorme generosidad que lo ha caracterizado a lo largo de las décadas en que ha volcado su trabajo profesional hacia nuestro país, Antonio Minzoni Consorti nos ofrece ahora esta nueva entrega en la que, fungiendo como ese observador del desarrollo institucional, hace un recorrido a lo largo de la historia de la supervisión en México para conformar los antecedentes fundacionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. A partir de ese punto, Antonio Minzoni repasa con detalle los principales aspectos que han caracterizado el desarrollo y fortalecimiento de nuestra Comisión, dejando con ello constancia del esfuerzo y compromiso de que quienes han transitado por esta Institución.

Así, al cumplirse los primeros quince años de vida de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Antonio Minzoni nos regala no sólo una muestra de su conocimiento, talento y experiencia, sino sobre todo una demostración más de la amistad que a lo largo de muchos años ha dispensado a quienes han desarrollado la supervisión de estas actividades financieras en México.

MANUEL AGUILERA VERDUZCO
Presidente de la
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Introducción

Después de la publicación de "SIGLO Y MEDIO DE SUPERVISIÓN DEL SEGURO EN MÉXICO" que tuve el honor de escribir, puede parecer reiterativa la presente MEMORIA DE LOS QUINCE AÑOS DE LA NUEVA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS la cual cubre el período 1990-2005. Sin embargo, durante esos tres lustros el Organismo Oficial experimentó una actividad muy especial en lo nacional debido al nuevo entorno socio económico y financiero en el cual se movió el país, y en lo internacional, con la significativa proyección que logró darle su Presidente con la colaboración del personal que es parte de la Comisión.

Por ello, varios de los aspectos y logros conseguidos por la "*Nueva Comisión*" requieren ser puestos en su debido relieve como testimonio para las futuras generaciones. Con este intento van las líneas de la Memoria en la espera de lograr el objetivo propuesto y aprovecho este espacio para agradecer a la Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales de la Comisión el apoyo brindado en la elaboración del documento.

DR. ANTONIO MINZONI CONSORTI
Ciudad de México, Agosto de 2006.

Capítulo I

Algunos antecedentes sobre la supervisión del seguro en México: 1854-1990

Este capítulo ofrece una panorámica de los acontecimientos más relevantes ocurridos durante el período que se menciona, para llegar a la creación de la "*Nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*" (CNSF) el 3 de enero de 1990.

1) De 1854 hasta 1892

a) Código de Comercio de la Ciudad de México (1854)

El Código de Comercio de la Ciudad de México del 16 de mayo de 1854, conocido como "Código Lares" por la particular influencia que tuvo en su estructuración Don Teodoro Lares —Ministro del Gobierno del General Antonio López Santa Ana—, no hace referencia a un "Organismo del Gobierno" como regulador de la actividad aseguradora —en ese entonces, solamente seguros terrestres y marítimos—, pero habla de la presencia de "un funcionario autorizado del Gobierno" responsable de "otorgar contratos de seguros" en las plazas de comercio de sus respectivas residencias, siempre y cuando alguno de los contratantes fuera mexicano. Además se agrega que dichos contratos tendrían igual fuerza que si se hubieren hecho con la intervención de un corredor.

Se trata de un primer intento por parte del Gobierno para intervenir en el otorgamiento de documentos que involucraban la responsabilidad de un "llamado asegurador" para con los "asegurados" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Los seguros bajo la Ley de Habsburgo (1865)

Siguiendo la huella indeleble de los pasos de la Historia, se llega al año de 1865 durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, cuando se “autorizaban” los Estatutos de las sociedades interesadas en la formación de alguna compañía de seguros. Así, se encuentran autorizaciones para el establecimiento de: 1) *La Previsora, Seguros Mutuos sobre Incendio* y 2) *La Bienhechora, Cía. de Seguros sobre la Vida*; ambas en febrero de 1865; 3) *El Porvenir y La Mexicana*, compañías de seguros sobre la vida e incendio respectivamente, del mes de septiembre de 1865, en las cuales se habla de la figura de “El Interventor del Gobierno Supremo” y de su presencia en varios actos de esas compañías como la Junta de Gobierno, el Consejo de Dirección, la Dirección General y los Agentes Autorizados.

Lo más importante de los Estatutos es que en los mismos se fijaban las obligaciones del Interventor como sigue: (i) inspeccionar las actividades de la compañía; (ii) presidir sin voto la Junta General; y (iii) disponer en cualquier momento de los libros y demás documentos de la Compañía para su revisión toda vez que se necesitara.

A continuación, a título de ejemplo, se registran las atribuciones del Inspector, solamente en el caso de “*La Bienhechora*” siendo similares las correspondientes a las otras compañías mencionadas antes:

“Artículo 102.- El Interventor será nombrado por la Autoridad Suprema;

“Artículo 103.- El Interventor tendrá las facultades siguientes:

- I) Imponerse de todas las operaciones de la administración;
- II) Examinar las cuentas del establecimiento;
- III) Velar la fiel observancia de los Estatutos;
- IV) Cuidar de la formación de fondos de las asociaciones;
- V) Autorizar la repartición de capitales e intereses entre los asociados;
- VI) Vigilar la inversión que se le dé a los fondos mencionados;
- VII) Presidir la Junta General;
- VIII) Presidir el Consejo de Vigilancia;
- IX) Votar en la Junta General y Consejo de Vigilancia, en caso de empate.

“Artículo 104.- El interventor visará toda liquidación de las asociaciones y las particulares de los asociados;

“Artículo 105.- El Interventor firmará todas las actas de las Juntas Generales y las del Consejo de Vigilancia;

“Artículo 106.- El Interventor informará al Gobierno Supremo sobre lo relativo a la compañía mensualmente, y en los términos que el mismo Gobierno se sirva determinarlos;

“Artículo 107.- El Interventor será pagado por la compañía;

“Artículo 108.- Se asigna al Interventor un sueldo anual de dos mil pesos.”

Muchas de esas funciones, con las debidas adecuaciones, se desempeñan hoy en día por parte del Organismo Oficial de supervisión.

c) Código Civil del DF y Territorio de Baja California (1870)

El Código Civil del Distrito Federal y del Territorio de Baja California de 1870 no hace mención a algún organismo oficial para la supervisión de la actividad aseguradora, no obstante se habla con mucha amplitud de los “Contratos Aleatorios”.

d) Primera Ley sobre Compañías de Seguros (1892)

El 16 de diciembre de 1892 se promulga la primera “*Ley sobre Compañías de Seguros*”, la cual entró en vigor el 1º de enero de 1893. En la Exposición de Motivos se habla ampliamente sobre la necesidad de fijar “prescripciones fundamentales a que han de someterse las sociedades nacionales y extranjeras de seguros sobre la Vida, contra incendio y/o otros riesgos”. Se manejaron dos teorías: a) considerar a las Compañías de Seguros como sociedades de carácter especial, requiriendo precauciones más estrictas por parte de la Administración, sujetándolas a una previa autorización; o b) aplicarles la ley común, o sea, el principio de libertad absoluta de organización sin necesidad de previo permiso alguno de la autoridad ni, por lo mismo, de concesión o de contrato.

El Ejecutivo creyó preferible seguir la segunda alternativa, por lo que no se creó ningún organismo oficial que las supervisara. Sin embargo, el Artículo 10 de esa Ley dice que: “La Secretaría de Hacienda organizará un servicio de inspección con el personal que estime suficiente para vigilar que las Compañías de Seguros, cumplan estrictamente las prescripciones de la Ley y reglamentos de la materia”.

2) De 1893 hasta 1946

a) Generalidades (1893)

Una vez entrada en vigor la primera *Ley sobre Compañías de Seguros*, durante más del medio siglo se constató una evolución técnico-legal en la actividad aseguradora, registrándose situaciones relativamente favorables para su desarrollo como lo previsto a continuación.

Se decretó el principio de la “autorización” para el ejercicio de esa actividad. Se creó un Departamento de Seguros y sus atribuciones como autoridad supervisora. Se estableció la obligación de presentar ante la Secretaría de Hacienda o de Industria, Comercio y Trabajo, según la época, documentos varios por parte de las compañías. Se avanzó en la Mexicanización del Seguro. Se promulgó la “*Ley sobre el Contrato de Seguro*” y, al fin, se creó la Comisión Nacional de Seguros en septiembre de 1946, lo que dio a dicho Organismo Oficial “personalidad y autoridad” para el desempeño de sus actividades sobre todo en el sector de los seguros y también de las fianzas, aún y cuando en este último caso no se haya mencionado explícitamente.

b) Segunda Ley sobre el Seguro (1910)

Se promulga la “*Ley relativa a la organización de las compañías sobre la Vida*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1910, cuya importancia estriba en los siguientes dos aspectos más relevantes. En primer término se establece el requerimiento de la “Autorización” del Gobierno para el ejercicio de una sociedad de seguros. Se crea un “Departamento de Seguros” el cual tendría a su cargo, además de “atribuciones y obligaciones” que en su momento le confiriera la Secretaría de Hacienda, otras catorce que se detallan en el Artículo 3 del Capítulo IV de la Ley, entre las cuales destacan las siguientes:

- Ejercer la vigilancia sobre las compañías respectivas a fin de que su explotación se haga de acuerdo con las prescripciones legales;
- Iniciar todo lo que tienda a hacer más eficaz la vigilancia del Gobierno sobre las compañías de seguros, y garantizar los intereses del público;
- Informar anualmente el Secretario de Hacienda acerca de las operaciones y estado de las compañías de seguros que operan en el país, incluyendo las que hayan sido declaradas en estado de quiebra, y sobre cualquiera otra clase de datos que muestren los procedimientos del Departamento de Seguros, las condiciones de negocios de seguros en México;
- Proponer la aprobación o reforma de los proyectos de pólizas, tarifas de primas y prospectos de las compañías, y

- Comprobar la exactitud y legalidad en la inversión de las reservas de las compañías y exigir el informe anual que estas últimas deben rendir.

A su vez, el Artículo 37 dice que: “El Departamento de Seguros se compondrá de un Jefe, un Actuario de Seguros, los Inspectores y demás empleados que señale el presupuesto de Egresos.”

Asimismo, el Artículo 39 aclara que: “El Jefe del Departamento será el Inspector General de Seguros y el encargado directo de ejercer todas las atribuciones que este reglamento y el de las labores que la Secretaría de Hacienda conceda al propio Departamento, quedando al último reglamento citado el fijar los deberes y atribuciones de los demás empleados”. Se aclara en el artículo siguiente que la personalidad del funcionario que efectúe las visitas a las compañías deberá justificarse por medio de la exhibición de un oficio de la misma Secretaría.

Destaca por su importancia, y a manera de defensa de los derechos de los asegurados, una parte del Artículo 43 el cual habla sobre las visitas a las compañías de seguros y así se expresa: “La Compañía visitada podrá negarse a exhibir cualquier dato del que pudiera desprenderse el nombre de los asegurados, beneficiarios y poseedores de los contratos; pero el visitador podrá dictaminar el registro de pólizas emitidas a condición de cubrir la casilla donde figure el nombre del asegurado”.

Cabe mencionar que el legislador, previendo eventuales desviaciones estadísticas a las cuales está expuesto el desarrollo de los seguros, ordena la creación de la “*Reserva de Previsión*”¹, separando anualmente el tres al millar de todas las primas (se trata de seguros de vida) recibidas durante el año, limitada al importe de la reserva matemática de las mismas según el tipo de interés con el cual se había calculado. Su revisión se agregó a las atribuciones del recién creado Departamento de Seguros de la Secretaría.

c) Tercera Ley sobre el Seguro (1926)

El legislador vio la necesidad de promulgar otro documento el cual regularía la actividad aseguradora en toda su amplitud (vida y otros ramos), lo que ocurrió el 25 de mayo de 1926 con la “*Ley General de Sociedades de Seguros*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual tuvo como objetivos:

¹ La reserva de previsión fue derogada en el año 2002. Los saldos de dicha reserva fueron traspasados a la reserva de riesgos catastróficos, y los saldos que no fueron traspasados a dicha reserva fueron liberados conforme a un calendario que terminaba en el año 2005, en virtud de que según los cambios a la Ley, las desviaciones estadísticas deberían cubrirse con capital.

- Confirmar el principio de la “autorización” del Gobierno para poder practicar cualquiera actividad relacionada con los seguros.
- Reafirmar, ampliándola, la vigilancia del Estado sobre los actos que realizaran las sociedades de seguros y sobre los contratos que emitieran.
- Ratificar la necesidad de un “Departamento de Seguros” encargado de llevar a cabo visitas y fijando, al mismo tiempo, responsabilidades en que incurrieran las sociedades por omisiones u otros motivos.

Cabe mencionar que desde 1926 hasta 1935 la actividad aseguradora del país dependió de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ampliando en comparación con la Ley anterior, obligaciones y atribuciones del Departamento de Seguros, destacando, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer sus buenos oficios para el arreglo de dificultades que surjan entre las compañías y los asegurados;
- b) Iniciar todo lo que tienda a hacer más eficaz la vigilancia del Gobierno sobre las compañías de seguros y garantizar los intereses del público;
- c) Imponer sanciones pecuniarias y hacer las consignaciones a las autoridades competentes por violaciones a los preceptos de la Ley y de su Reglamento;
- d) Estudiar los negocios oficiales referente a seguros y dar su opinión al Secretario de la Industria, Comercio y Trabajo acerca de ellos;
- e) Informar anualmente al Secretario de la Industria, Comercio y Trabajo, acerca de las operaciones y estado de las compañías de seguros que operaban en el país, incluyendo las que hubieran sido declaradas en estado de disolución y sobre cualquier otro dato que mostrara la condición de los negocios del seguro en México. Antes de publicar los resultados de cualquier visita o de tomar providencias con motivo de ella, la Secretaría concederá audiencia a las compañías para que presenten las defensas y pruebas que estimen convenientes.

d) Ley de la Mexicanización del Seguro (1935)

Dos leyes sobre la actividad del seguro marcan en forma indeleble el año de 1935; ambas fueron promulgadas el 26 de agosto de ese año y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mencionado mes y año y comenzaron a surtir sus efectos a partir de la misma fecha de su publicación. La primera Ley propició la creación del “*seguro mexicano para los mexicanos*” y permaneció en vigor durante 59 años hasta el 1º de enero de 1994 y, la segunda, todavía se encuentra en vigor, salvo algunas modificaciones que ha sufrido por la

evolución de los tiempos. Se denominan “*Ley General de Instituciones de Seguros*” la primera y “*Ley sobre el Contrato de Seguros*” la segunda.

Ley General de Instituciones de Seguros.- Esta Ley fue considerada como un “parte aguas” para el sector asegurador de ese entonces, integrado en su mayoría por compañías con capital extranjero, porque decretó la “Mexicanización del seguro”, lo que significó que el capital mayoritario de una institución de seguros debía ser de socios mexicanos.

La Ley originó serios problemas con tintes internacionales en lo referente a las compañías extranjeras las cuales abandonaron al país, o —en su caso— se apegaron a lo dispuesto por la Ley. De esta manera empezaron a operar en el país aseguradoras locales, las cuales poco a poco integraron el Sistema Asegurador Mexicano en vigor hasta el mencionado mes de enero de 1994.

Por cierto, la Ley de referencia, dio por primera vez una división de las diferentes operaciones de seguros y, a través de sus 146 artículos y nueve transitorios, impuso un estricto control de toda la actividad aseguradora.

En cuanto a la “Vigilancia e Inspección” dispuso, como se dice en el Artículo 104, Título II, Capítulo I, que las Instituciones de Seguros deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una serie de informaciones, autorizadas por los funcionarios o apoderados de las mismas. Entre éstas destacaba que, durante el mes de enero de cada año, debían rendir un informe sobre las operaciones practicadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el cual debía contener al menos: (a) una hoja de trabajo; (b) un estado de pérdidas y ganancias; (c) un balance general practicado al 31 de diciembre último; y (d) el cuaderno de Valuación con los datos fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se tratara de instituciones que operaran el ramo de vida.

Asimismo, el Artículo 105 exigía que los informes que debían rendir las instituciones de seguros se ajustarían precisamente a los modelos que aprobara la mencionada Secretaría. Y por primera vez se dispone, según el Artículo 113, que: “Todas las instituciones de seguros deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico, su Balanza General Anual, diez días después de haber sido aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

La Ley no hacía mención al Departamento de Seguros, sino que en su Artículo 114 dice a la letra: “La inspección y vigilancia de las Instituciones de Seguros, de sus sucursales y agencias, quedará confiada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En el Artículo 7º Transitorio se habla de la creación de un “Consejo Consultivo de Seguros” que empezaría a operar después de tres años contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley y que sería reglamentado por el Ejecutivo Federal.

Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Es el documento único y básico para el sector asegurador el cual le proporciona el instrumento legal apto a respaldar todo tipo de operaciones en cuanto a obligaciones y derechos para con los asegurados. Consta de Cuatro Títulos divididos en varios Capítulos y 196 artículos.

El Título I habla de disposiciones y trata sobre la Celebración del Contrato; la Prima; el Riesgo y la Realización del Siniestro; y Prescripciones; es decir, una visión general del Seguro. El Título II trata sobre los Contratos de Seguros sobre Daños detallándolos como sigue: Seguros contra Incendio, Seguros de Provecho esperado y de ganado; y Seguro contra la Responsabilidad. El Título III trata sobre disposiciones especiales del Contrato de Seguros sobre las Personas (Vida y Accidentes). Y el Título IV habla sobre disposiciones finales, disponiendo que la Ley entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (31 de agosto de 1935).

El cabal cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley permitió una más amplia vigilancia y supervisión a las operaciones del sector ofreciendo una mayor garantía a los asegurados en cuyas pólizas se registran varios de los artículos de la Ley.

3) De 1946 hasta 1970

Desde 1935 y hasta 1946, se habían establecido en el país unas 35 compañías de seguros con capital mexicano y, a finales de 1945 se habían producido primas directas por 142 millones de pesos (49% vida; 23% incendio; 8% automóviles y el resto entre los demás ramos en vigor en ese momento). A finales de 1946 se registró un aumento en producción (primas directas) del 30%.

En ese contexto de desarrollo de la actividad aseguradora, la creación de un Organismo Oficial con personalidad —aun dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— era necesaria, y esto ocurrió el 14 de septiembre de 1946 con la creación de la Comisión Nacional de Seguros (CNS), hoy también de Fianzas como se dirá más adelante.

a) Nace la Comisión Nacional de Seguros (14 de septiembre de 1946)

Para hacer frente a los gastos de inspección y vigilancia del nuevo Organismo, en fecha anterior (18 de febrero de 1946) se había promulgado un Decreto que reformaba las cuotas de

las Instituciones de Seguros, estableciéndose que dichos gastos serían prorrateados como sigue: (i) 50% entre las mencionadas instituciones según monto de capital y reserva de capital; (ii) 30% con relación a las primas emitidas en el año inmediato anterior; y (iii) 20% según utilidades y, en el caso de no haberlas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijaría la cuota discrecionalmente.

Se estableció que las cuotas se pagarían por mensualidades adelantadas, depositadas en el Banco de México, S.A., y administradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Primer Reglamento de la Comisión (1947)

El Primer Presidente de la Comisión Nacional de Seguros fue el Sr. Lic. Eduardo Ampudia V. Para el desarrollo de las labores del nuevo Organismo Oficial se aprobó con fecha 24 de mayo de 1947 el “Reglamento Interior”, en donde se mencionaba un Vicepresidente con las funciones específicas de suplir al Presidente en ausencia de este último, además se crearon cinco Departamentos para cubrir las diferentes áreas a atender:

- *Legal*, a cargo del Lic. Jesús Rodríguez Salas;
- *Actuarial*, a cargo del Ing. Francisco Asunsolo Morand;
- *De Inversión*, a cargo del Sr. Manuel de Pablos Velez;
- *Administrativa*, con las secciones de Estadística y de Credenciales de Agentes; y
- *De Inspección*, a cargo del Sr. Francisco Gutiérrez López

En el primer momento, la recién creada Comisión encontró su habitación en el tercer piso de la casa número 52 de la calle de Venustiano Carranza, edificio del Banco del Ahorro, S.A. En 1951 se trasladó al tercer piso del Edificio de “La Nacional” ubicado en Avenida Juárez No. 14, también en el Distrito Federal.

c) Segundo Reglamento de la CNS (1956)

Este reglamento se expidió el 14 de febrero de 1956 —publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del mismo año— y modificó la estructura del Organismo Oficial creando un “Comité Permanente” y un “Pleno”. Al Comité Permanente correspondería la inspección y vigilancia del sector asegurador, la resolución de los asuntos y la aplicación de las normas relativas a las instituciones de seguros, y estaría integrado por cinco vocales

designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Pleno, a su vez, estaría integrado por siete vocales, los cinco mencionados, y dos designados por la misma Secretaría de Hacienda pero propuestos por las instituciones de seguros.

Los cinco vocales del Comité Permanente durarían en su cargo cinco años, mientras que los otros dos, solamente dos años; en ambos casos los cargos serían renovables.

En cuanto a las funciones del Presidente del Organismo, el Reglamento previó entre otras, las siguientes:

- 1) Informar al Comité Permanente sobre las labores de las oficinas a su cargo;
- 2) Proponer al Comité Permanente la expedición de circulares reglamentarias para el sector asegurador formulando los proyectos correspondientes; y
- 3) Ejecutar las resoluciones y los acuerdos del Comité Permanente.

d) Actividades de la CNS (1946–1970)

Durante este período, el Organismo Oficial desarrolló una serie de actividades tanto locales como internacionales. Así, la Sección de Estadísticas a finales de 1947 publicó datos estadísticos de las compañías de seguros y la de Inversiones, circulares sobre “Cotizaciones que deberían considerarse en el balance al 31 de diciembre de 1948”.

Durante la Primera Convención de la Comisión, celebrada en enero de 1947, se trataron temas como “*El Estudio de un Seguro Popular*” y “*El Seguro Agrícola como apoyo a la producción del Campo*”. Asimismo, se habló también de la “*obligatoriedad de los conductores y propietarios de vehículos de contratar una póliza de responsabilidad civil*” y que el seguro sería obligatorio solamente para el Distrito Federal.

El 2 de abril de 1962 se fundó la Asociación Nacional de Actuarios del Seguro de Vida con la participación del Ing. Francisco Asunsolo Morand, Jefe del Departamento de Actuaría y del Act. Ludolfo Sieck Flandes, Subjefe del mismo departamento.

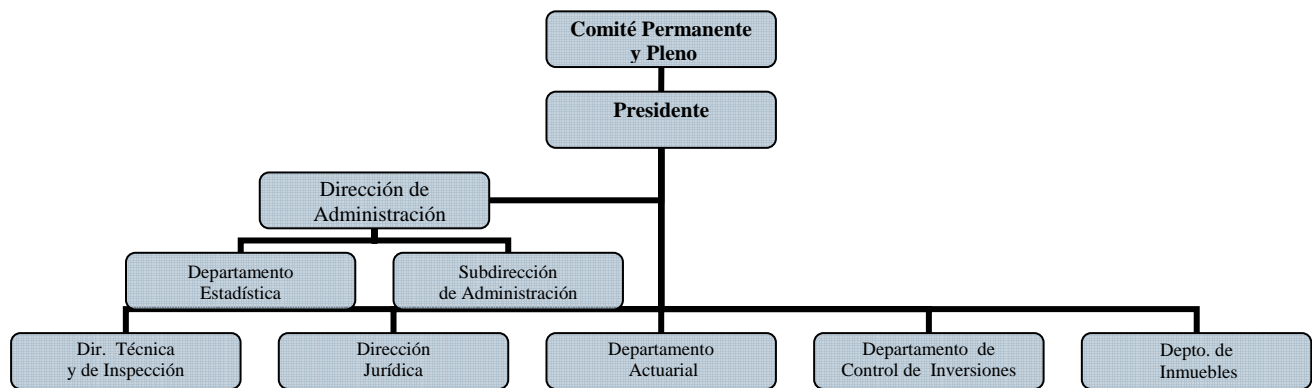
En el campo internacional, durante la Presidencia del Lic. Emilio Portes Gil (1962-1968) la Comisión hizo presencia en Foros Internacionales, entre los cuales destaca el de la AIDA — Asociación Internacional del Derecho del Seguro— celebrado en Roma en el mes de abril de 1962. En dicho Foro, el Lic. Portes Gil presentó una ponencia sobre el estado del seguro en México desde el movimiento revolucionario de 1910 hasta 1962. Otra intervención del Lic.

Portes Gil se llevó a cabo en México, en noviembre de 1964, al celebrarse otro congreso del capítulo México de la AIDA.

e) Esquema de Organización de la CNSF

A continuación se presenta el Organigrama de la Comisión Nacional de Seguros (CNS) hasta la fecha en que fue fusionada con la Comisión Nacional Bancaria.

Esquema de Organización de la CNS



4) De 1970 hasta 1990

Durante este período, que abarca dos décadas de la memoria, ocurrieron hechos de importancia que afectaron tanto a la Comisión Nacional de Seguros como al sector asegurador.

El entorno económico en el cual se movía el país aconsejó al legislador a englobar en un solo organismo financiero tanto a bancos como a instituciones de seguros. Por otro lado, se cambió el marco jurídico para operar una aseguradora, lo que originó cambios administrativos de importancia para el sector y para las labores de supervisión a cargo de la Comisión, en cuanto al nuevo régimen.

Además, se promulgaron leyes relacionadas con la actividad aseguradora que hicieron percibir una cierta forma de apertura operacional para el sector y se dieron reglas de carácter actuarial para el cálculo de las reservas por riesgos en curso de los seguros de daños y del reaseguro.

Una vez llevada a cabo la estatización del sector bancario del 1º de septiembre de 1982, el 22 de septiembre de 1983 el Banco de México a través de una circular, informó a las Instituciones

y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para operación de Seguros y Reaseguros en moneda extranjera.

A su vez, el “Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984-1988”, en lo referente a Seguros:

- confirmó el régimen de las aseguradoras como servicio público concesionado;
- reafirmó el principio que las aseguradoras mantuvieran una relación adecuada con las demás entidades del sector financiero, y
- dispuso que se actualizaran las leyes correspondientes para facilitar el mejoramiento de la estructura financiera, operación y servicios a las aseguradoras.

a) Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros CNBS (1970)

El Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de septiembre de 1970, denominado “*Reforma y Adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la Ley Orgánica del Banco de México*”, dio origen al nuevo organismo y el Artículo 160 de dicho Decreto así se expresa:

"Las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y demás disposiciones aplicables, se ejercerán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria."

Según el Tercero de los Transitorios:

“En virtud de las nuevas funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros contenidas en el presente Decreto, en el futuro la denominación de Comisión Nacional Bancaria será Comisión Nacional Bancaria y de Seguros”.

Como consecuencia inmediata de dicha disposición, se abrogó el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros expedido el 14 de febrero de 1956. Asimismo, el 1º de agosto de 1971, el Diario Oficial de la Federación publicó el Reglamento sobre las funciones que en materia de seguros realizaría la nueva Comisión las que, en realidad, no serían diferentes de las ejercidas hasta ese momento.

La nueva Comisión Nacional Bancaria y de Seguros desarrollaría sus actividades regida por un nuevo Organigrama que preveía un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros funcionarios según se constata en la página siguiente.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y SEGUROS	
Republica de El Salvador Num. 47 México 1, D. F. Teléfonos. 5-21-40-80 al 5-21-40-99	
DIRECTORIO 1970 Comité Permanente	
PRESIDENTE:	Sr. Lic. José Sáenz Arroyo
VICEPRESIDENTE:	Sr. C. P. Jesús Lozano Ancona
SECRETARIO:	Sr. Don Manuel López
VOCALES PROPIETARIOS	
VOCALES SUPLENTES	
Sr. Lic. Mario Ramon Beteta	Sr. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado
Sr. Lic. Ernesto Fernandez Hurtado	Sr. Lic. Miguel Mancera Aguayo
Sr. Lic. Roberto Hoyo D°Addona	Sr. Lic. Patricio Ayala González
Sr. Don Manuel López.	Sr. Don Manuel Belaunzarán Aizpuru
Sr. Lic. Ernesto Enríquez Coyro.	Sr. Don Juan Orozco González
ASESORES	
Sr. Lic. Jesús Silva Herzog Sr. Lic. Julián Bernal Molina Sr. Lic. Francisco Vizcaya Canales	
FUNCIONARIOS	
PRESIDENTE:	Sr. Lic. Jose Saenz Arroyo
VICEPRESIDENTE	Sr.C.P. Jesús Lozano Ancona
DIRECTORES	
SUBDIRECTORES	
Sr. Don Eloy Hernandez	Sr. Don Salvador Lopez Aguado
Sr. Don Héctor Morales Islas	Sr. Lic. Guillermo Rhodehamel Favela
Sr. C.P. Enrique Paredes Alcocer	Sr. Don Armando Gutierrez de Lira
Sr. Lic. Enrique Creel de la Barra	Sr.C.P. Alberto Martínez Rincón
Sr. Lic. Rodolfo Garcia de los Angeles	Sr. don Carlos Camacho Arreola
Sr. Lic. Jose Antonio Guerra Polledo	
SUBDIRECTORES ESPECIALES	
Sr. Don Eduardo Mayet Van V.	Sr. Act. Ernesto Leal Torroella
Sr. C.P. Pedro Farías Garcia	Sr. Don Aniceto Severino González
Sr. C.P. Andres Aguilar Soria	Sr. Don Gustavo Aguilar Hernández.
Sr. Lic. Jorge A. Carrillo	Sr. Lic. Angel Bonifaz Nuño
Sr. Lic. Antonio Buenrostro C.	
JEFES DE DEPARTAMENTO	
Sr. Don Bulmaro Landa Parra Sr. Arq. Ramón Carlos Aguayo Sr. Arq. Silvio Margáin Gleason	

A partir la fecha de la fusión, el Organismo cambió sus oficinas al Edificio del antiguo Convento de San Felipe Neri “El Viejo” ubicado en la calle de República de El Salvador número 47, en el primer cuadro la ciudad capital, en donde permaneció dos décadas.

b) Reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros (1981)

La Ley de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981 (promulgada el 30 de diciembre de 1980) y, por sus aspectos característicos, se denominó Ley Marco. Lo que vale la pena destacar es que todavía hoy actúa como Ley de Referencia o sea, es una Ley Completa. Sobresalen algunos puntos que se mencionan a continuación:

- Para operar como institución de seguros, se requiere la “Concesión” y no la “Autorización”. Todas las instituciones en vigor hasta la fecha, tuvieron que cambiar el marco jurídico en sus estatutos. Dicha disposición estuvo en vigor hasta el 3 de enero 1990.
- Se instituyó el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, todavía en pleno vigor.
- Las Instituciones de seguros estarían facultadas a “administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confiaran los asegurados o sus beneficiarios”, abriéndose un nuevo campo de actividad para dichas instituciones.
- Se empezó a hablar de otra reserva, la de IBNR o sea de los Siniestros Ocurridos y No Reportados, que se definió años después en su procedimiento de cálculo.

c) Reglas para la Constitución de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones de Seguros (18 de diciembre de 1985)

Se trata de un documento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gran parte del cual se encontraba aún en vigor hasta el 2002. Daba reglas precisas sobre la constitución de la reserva por riesgos en curso de todo tipo de ramo de la actividad aseguradora; en particular destaca el cambio radical relativo a la reserva para los ramos no-vida, con el procedimiento de la prima no devengada, disminuida del gasto de adquisición y calculada por veintecuatroavos.

Sustituyó a partir del cierre del ejercicio del año de 1985 al antiguo procedimiento en uso para los mismos ramos, como el 45% de la prima emitida en el año calendario y correspondiente a cada ramo, menos cancelaciones y devoluciones.

Cabe mencionar que el 3 de enero de 1987, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto que “*Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Mutualistas de Seguros*” que abarcó diferentes aspectos de la operación del seguro entre las cuales destacan:

- Una nueva clasificación de los Ramos de Seguros, y la operación de Accidentes y Enfermedades quedó integrada por los ramos de 1) Accidentes personales y 2) Gastos Médicos.
- En cuanto a la operación de los ramos de Daños, la cobertura del terremoto se separó de la de Incendio, constituyéndose como “Ramo de Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos”.

La actividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se movió en este entorno bastante dinámico y, en cuanto a la actividad de seguros, se vio aumentada por todas las nuevas situaciones que se presentaron. El sector no resintió la estatización de la banca ocurrida el primero de septiembre de 1982, pero en algún aspecto, por la prohibición de usar en la operación de todo tipo de seguros otra divisa que no fuera el peso mexicano.

Capítulo II

La nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF): 1990-1997

1) De 1990 hasta 1995

Se trata de un período relativamente corto pero muy intenso en cuanto a la evolución del seguro en el país y que involucra al Organismo Oficial, el cual logró recuperar su “identidad”, logró consolidar la modernización de la supervisión adecuando su labor a las nuevas situaciones tecnológicas del país, y también retomó su actividad en Foros Internacionales permitiendo a la Comisión tener voz y voto en el consenso asegurador mundial.

a) Reforma a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (1990)

El 3 de enero de 1990 el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto que Reforma a “*La Ley General de Instituciones y Mutualistas de Seguros*”, mismo que fue promulgado el 20 de diciembre de 1989, en fuerza del cual:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se divide en: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional Bancaria; o sea, como se mencionó la Comisión Nacional de Seguros readquiere su propia “personalidad” agregándose “Fianzas”, actividad que aunque no se había mencionado explícitamente ya se atendía; de esta manera, aun dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el desarrollo del Organismo Oficial fue independiente del bancario, siguiendo con los contactos financieros propios de la actividad aseguradora.
- Se confirmó el principio de “autorización” por parte del Gobierno para organizarse y funcionar como institución de seguros.

- Se autorizó a las instituciones de seguros realizar operaciones de “reafianzamiento” y a las de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro, realizar operaciones de reafianzamiento (activas y pasivas).
- El capital extranjero (de aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, personas físicas o morales o agrupaciones de las mismas, siempre que no se tratara de gobiernos o dependencias oficiales) podría participar en el “capital pagado” de las instituciones de seguros mexicanas, pero en forma limitada de suerte tal que la inversión mexicana fuera mayor para mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control.
- Se desreguló el procedimiento de cálculo de las tarifas de todo tipo de seguros no-vida (hasta dicha fecha para un mismo ramo y mismos riesgos, se aplicaba la misma tarifa a nivel mercado) calculándolas acorde a la experiencia estadística de cada empresa; de esta manera se logró incentivar la competencia entre las diferentes instituciones de seguros y dar vida al mercado.
- Se estableció el capital mínimo pagado con el cual las instituciones de seguros debían afectar cada operación y ramo.
- Por la primera vez en el mercado, se estableció el “Capital de Garantía” con el cual debían de contar las instituciones de seguros y, de ahí el “Capital Mínimo de Garantía” siguiendo un procedimiento todavía en vigor con alguna ampliación, que entró en vigor el 12 de noviembre del mismo año, con el fin de conocer el grado de solvencia de una institución.

Cabe recordar que la Ley de febrero del mismo año y reformada con fecha 6 de febrero de 2001, fijó porcentajes a invertir en instrumentos financieros a corto plazo, para cada tipo de reserva, con el fin de garantizar la “liquidez de las reservas” para el pago de los siniestros.²

- Se contempló la posibilidad de integración de instituciones de seguros a grupos financieros y la Ley del 18 de julio del mismo año estableció que los “Grupos Financieros” sólo podrían ser integrados con Instituciones de Crédito, Almacenes de Depósito, Arrendadoras Financieras, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, empresas de Factoraje, Instituciones de Seguros y de Fianzas, entre otras. La integración a Grupos Financieros, originó una nueva forma de vender seguros a través de instituciones bancarias, misma que se denominó “Banca-Seguros” todavía en vigor. Esto fue posible

² Ver Anexo documental.

en virtud de que la mencionada Ley estableció que “las entidades financieras que forman parte de un grupo del mismo nombre, podían actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del Grupo de que es parte”.

Nuevo Organigrama de la CNSF

Las funciones de carácter general del nuevo Organismo Oficial no sufrieron cambios relevantes y su estructura fue la siguiente:

- I) Una Junta de Gobierno;
- II) Presidencia;
- III) Vicepresidencias;
- IV) Direcciones Generales;
- V) Delegaciones Regionales y
- VI) Demás Servidores Públicos necesarios.

Se hizo hincapié en que “los visitantes e inspectores” serían personas de notorios conocimientos en materia financiera, comprobados en los términos que determinaría el Reglamento Interior de la misma Comisión.

El primer Presidente de la Nueva Comisión fue el Lic. Ismael Gómez Gordillo y Ruelas hasta marzo de 1994 cuando fue sustituido por el C.P. Alfredo Solloa Junco quien permaneció en ese cargo hasta diciembre de 1994 y, en esa fecha, fue designado el Lic. Juan Ignacio Gil Antón. Posteriormente, el 1º de octubre de 1998, fue designado el Lic. Manuel Aguilera Verduzco, quien actúa en el cargo hasta nuestros días.

Año de Intensa Actividad

Todas las disposiciones previstas por la nueva Ley abrieron de forma significativa el campo de acción de la Nueva Comisión en cuanto a su actividad supervisora con relación al cambio de “concesión” a “autorización” y a la nueva actividad del “refianzamiento” otorgada a las aseguradoras y reaseguradoras. Además, una vigilancia especial relacionada con la posibilidad de inversión de capital extranjero en el capital social pagado de alguna aseguradora local. Se trató de una actividad que duró pocos años —solamente cuatro— en virtud del cambio total con motivo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) sobre el cual se hablará después y que entró en vigor el 1º de enero de 1994.

Un aspecto de la modernización de la actividad aseguradora puede considerarse la disposición según la cual las aseguradoras debían calcular las tarifas de los seguros de daños según la propia experiencia y su aplicación sujeta al registro de dichas primas por parte de la Comisión. Pero dicha disposición fue ampliada en julio de 1993, facultando a las compañías a aplicar las tarifas así calculadas a partir del día en que se presente a la Comisión o sea dando a las compañías máxima libertad para competir en la venta del mismo producto pero con responsabilidad. Cabe mencionar que la Comisión podría revisar los cálculos y solicitar a la aseguradora que aporte los ajustes con cargo en sus registros, en caso de que la Comisión hubiera notado insuficiencia en esas primas.

Otro aspecto que involucró a todo el sector fue el hecho de establecer el denominado Capital de Garantía para una institución, de ahí pasar al Capital Mínimo de Garantía y, al fin, al Margen de Solvencia para las empresas del sector. Para tal fin se llevó a cabo un estudio que abarcó varios aspectos: estadísticos, técnicos, financieros y de reaseguro, para los ramos de seguros en vigor en ese momento, estudio ampliado después a los ramos nuevos antes mencionados, complementado con una serie importante de notas actuariales no usadas en un principio.

De esta manera, en cualquier momento de su operación una aseguradora está en condición de conocer su nivel de solvencia que la misma Comisión vigila continuamente. El procedimiento permite garantizar a los usuarios del seguro el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la aseguradora. Por otro lado, la liquidez de las reservas garantiza que la aseguradora, en cualquier momento, disponga de los recursos financieros para hacer frente al pago de las mencionadas obligaciones.

Como actividad no desempeñada con anterioridad, la integración de compañías de seguros a Grupos Financieros originó otra novedad para el mercado local denominada “Banca-Seguros”.

A la fecha varias son las aseguradoras integradas a Grupos Financieros que se dedican a esta actividad.

En ese mismo año, el 9 de febrero, el Diario Oficial de la Federación informó que la *Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera (Anagsa)*, creada en septiembre de 1962 con el fin de atender a las necesidades de seguros del sector agropecuario, era declarada en estado de disolución como consecuencia de déficit operacional y, en su lugar, se autorizaba la constitución y operación de la aseguradora denominada *Agroasemex*, con la función específica de prestar los servicios contra los riesgos a los que están expuestos los productores agropecuarios en sus personas, bienes o actividades. Esta última todavía se encuentra operando a la fecha.

Nueva Sede

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, una vez desocupada la sede de República de El Salvador No. 47, se trasladó al Edificio No. 295 de Paseo de la Reforma de esta Ciudad Capital, para mudarse, poco después, al Conjunto de Plaza Inn, de la Ciudad Capital, sita en Insurgentes Sur #1971, Col. Guadalupe Inn, México, D.F.. C.P. 01020, en donde sigue desarrollando sus actividades.

b) Ley sobre Actividad Aseguradora (1993)

El 14 de julio de 1993, el Diario Oficial de la Federación publicó otra modificación a la Ley relacionada con la actividad aseguradora y, por sus características, buscó la forma de acercar algunas operaciones del sector a las que usualmente desempeñan los bancos, por ejemplo las operaciones en fideicomiso y similares; además en lo referente a las facultades de la Comisión las mismas se vieron ampliadas especialmente en el proceso relativo a las reclamaciones de los asegurados y forma de pago.

Destacan otras disposiciones como las siguientes:

- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de seguros deberán recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencias en materia financiera y administrativa;
- El nombramiento del Director General de una institución de seguros o su equivalente, deberá recaer en persona que además de que sea de reconocida calidad moral, deberá haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- El nombramiento de los consejeros, comisarios, director general, y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, requería de la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Microfilmación

Un aspecto de un principio de modernización y simplificación de las labores administrativas de una institución de seguros, lo ofreció el Artículo 100 de la mencionada Ley, mediante el cual se señala que “las instituciones de seguros podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que estén obligadas a llevar con arreglo a las leyes y que

mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión, de acuerdo las bases técnicas que para la microfilmación, su manejo y conservación establezca la misma”.

Capital Variable

Asimismo, se confirmó una disposición de la Ley del 1935, en el sentido de que, a través de la Ley comentada las instituciones de seguros deberían ser constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Fijo o Variable, aclarándose que las instituciones de referencia deberían contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que la ley haya autorizado y, tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estaría integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podría ser superior al capital pagado sin derecho a retiro, disposición todavía en vigor.

Nueva Tabla de Mortalidad

El área técnica de la Comisión realizó los estudios relativos a la mortalidad ocurrida durante el período 1982-1989 con el fin de adoptar como base demográfica legal una Tabla de Mortalidad de Vida Individual que revelará la experiencia del mercado asegurador mexicano, tabla que entró en vigor al inicio de 1992 y cuyos primeros resultados empezaron a notarse durante 1993. Dicha Tabla sustituyó a la Tabla de Mortalidad de 1962-1967, la primera que se elaboró en México.

La mencionada Comisión elaboró otra Tabla, relacionada con los Seguros de Grupo de Vida, y que encontró su aplicación años después.

c) Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1994)

Para el país el año de 1994 dio inicio a una etapa económico-financiera trascendental para el futuro del mismo y cuyo desarrollo se encuentra en su evolución; afectó a todo el sistema financiero del país —bancos, aseguradoras, afianzadoras, casas de bolsa, otras sociedades auxiliares de crédito, entre otras.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o TLC) entró en vigor el 1° de enero de 1994, pero las pláticas entre los representantes de los tres países —México, Canadá y Estados Unidos— iniciaron el 12 de agosto de 1992.

El Tratado tenía como principales objetivos: (i) eliminar barreras al comercio, promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión; (ii) proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual; y (iii) establecer

procedimientos eficaces para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

Conforme al Tratado, los proveedores de servicios financieros de un país miembro del TLC podrán establecerse en otro de los países signatarios para realizar operaciones de banca, seguros, valores y otro tipo de servicios que el país anfitrión determine sean de naturaleza financiera. Cada país permitirá sus residentes adquirir servicios financieros en territorio de otro país y no podrá imponer restricciones a las operaciones transfronterizas en algún sector financiero adicionales a las restricciones ya existentes, salvo que el país haya excluido específicamente a algún sector de esta obligación.

En virtud de lo establecido en el Tratado cada uno de los tres países se permitió el establecimiento en su territorio de instituciones financieras del otro, sujetas a algunas restricciones definidas en el apartado correspondiente del Tratado.

En este contexto, el TLC estableció que las aseguradoras canadienses y las americanas tendrían acceso al mercado asegurador mexicano conforme a lo siguiente:

- Podrían incrementar, en forma gradual, su participación accionaria en la sociedad en coinversión de 30% en 1994 a 51% en 1998 y hasta alcanzar 100% en el año 2000.
- Podrían constituir filiales sujetas a un límite agregado de 6% de participación máxima en el mercado, participación que aumentaría paulatinamente hasta 12% al término de 1999 y a un límite individual de 1.5% del mercado. Estos límites se eliminarían por completo el 1° de enero de 2000.
- Las asociadas, según la primera forma, no estarían sujetas a ningún límite de mercado.
- Estableció además que las compañías ya asociadas con aseguradoras mexicanas podrían incrementar su participación accionaria hasta 100% en dicha compañía a partir del 1° de enero de 1996.
- A la entrada en vigor del TLC, las sociedades prestadoras de servicios auxiliares y de intermediación en seguros podrían establecer filiales sin límite de participación.

En el mismo sentido, a la entrada en vigor del TLC las afianzadoras y casas de bolsa podrían establecer filiales, no existiendo límites a su participación de mercado.

Siguiendo lo previsto por el Tratado, el mercado asegurador mexicano regresó a la situación prevaleciente antes de la Ley de la Mexicanización del seguro (agosto de 1935), con la

diferencia que hoy las filiales extranjeras están sujetas a un marco legal que antes no estaba muy bien definido.

En la actualidad de las 90 aseguradoras que operan en el país, 42 son filiales de instituciones extranjeras, 7 son filiales y al mismo tiempo están integradas a algún Grupo Financiero, 6 están integradas a Grupos Financieros y 35 tienen capital mexicano. En cuanto a las Afianzadoras, el mercado cuenta con 13, entre las cuales se encuentran 4 filiales; 1 es filial y está integrada a un Grupo Financiero; 3 instituciones están integradas a Grupos Financieros y 5 tienen capital mexicano.

La situación que surgió con la aplicación del TLC obligó al Órgano Supervisor a realizar una labor más intensa bajo diferentes puntos de vista, con el fin de que toda la operación del seguro y afianzamiento se desarrollara garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas y además con absoluta transparencia a favor de los usuarios.

Cabe mencionar que, hasta la fecha, no hay presencia de compañías de seguros canadienses en el mercado local y que, a su vez, no la hay de compañías aseguradoras mexicanas en los otros dos mercados del Tratado. La presencia de filiales de aseguradoras extranjeras de países que no son parte del Tratado, se justifica por la presencia de filiales en los Estados Unidos, por lo tanto, se hallan sujetas a las leyes de ese país y como tales, son consideradas aseguradoras americanas.

d) Seminarios Internacionales de la CNSF

A partir de 1990 y hasta la fecha, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas empezó su actividad con carácter internacional al celebrarse, cada año en la Ciudad Capital, un Seminario de algunos días tratando temas de novedad para el sector, a favor del público asegurador mexicano y de otros invitados. En estos Seminarios participan como conferenciantes directivos de las fianzas y del seguro locales así como un relevante grupo de eminentes representantes de los mercados asegurador y reasegurador internacionales.

Cabe mencionar que a partir del mismo año, la Comisión empezó a tener presencia en Organizaciones Supervisoras Internacionales; relaciones que se desarrollaron en forma significativa posteriormente, como se comentará en un próximo capítulo.

2) Año de 1995 hasta 1997

Tres años de sucesos que han marcado la actividad financiera del país, cada uno de los cuales está caracterizado por aspectos que tuvieron su repercusión inmediata sobre el Organismo Supervisor al otorgarle mayores responsabilidades en cuanto a la actividad aseguradora.

a) UDI (1995)

Considerando la inestabilidad económica por la cual estaba atravesando el país y que algunas de las medidas adoptadas para superarla habían traído consigo un importante repunte de la inflación, el Ejecutivo Federal promulgó un Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de ese año, por medio del cual se estableció:

Artículo 1.- Las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren los correspondientes intermediarios, las contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio, podrán denominarse en una unidad de moneda, llamada Unidad de Inversión —UDI— cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México en el DOF (en fecha posterior se decretó su publicación los días 10 y 25 de cada mes).

Artículo 2.- Las obligaciones denominadas en Unidades de Inversión se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto deberá multiplicarse el monto de la obligación expresados en las citadas unidades de inversión por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago.

A partir de dicha fecha el Banco de México emitió una serie de Circulares sobre el uso de dichas unidades, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y la Ley hizo extensivo su uso a aseguradoras y afianzadoras.

b) Nuevas Reglas de Inversión de las Reservas Técnicas (1995)

Se trata de un importante documento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado por el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del año de que se habla, el cual con el fin de diversificar en forma adecuada el portafolio de inversiones tanto de afianzadoras como de aseguradoras, y obtener al mismo tiempo mayores rendimientos flexibilizando los criterios de inversión, informa sobre una serie de Reglas a seguir para los fines expuestos y reducir la probabilidad de insolvencia de una institución.

En lo referente a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el documento se relaciona con la inversión de las Reservas Técnicas, las cuales, como es sabido, constituyen el gran pasivo de las instituciones y habla de:

Inversiones en Moneda Nacional: En valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas, otros admitidos por la ley.

- Se hace hincapié en que la inversión de las reservas técnicas constituidas en virtud de los riesgos que asuman las aseguradoras que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación medido a través del Índice Nacional de los Precios al Consumidor o de las Unidades de Inversión, deberá ser cubierta exclusivamente en instrumentos de inversión que ofrezcan un rendimiento garantizado superior a la inflación.
- Se dispone que en caso de inversión en Warrants y demás productos derivados (todavía no operaba el MEX-DER, que empezó a fines de 1996) se considera afecto a la cobertura de las reservas técnicas un monto máximo equivalente a la prima pagada.
- Se agrega que podrán garantizar sus reservas técnicas constituidas en virtud de riesgos que asuman y que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación, empleando para ello inversiones que ofrezcan rendimientos nominales, siempre y cuando dichas inversiones se encuentren cubiertas mediante contratos de compraventa de futuros del Índice Nacional de Precios al Consumidor que realicen intermediarios autorizados a fin de garantizar un rendimiento real y en el entendido de que las inversiones que tengan destinadas para cumplir con el contrato celebrado, no se tomen en cuenta para cubrir durante la vigencia del mismo, otras reservas técnicas.
- Quedó por lo tanto, establecida la posibilidad de emitir pólizas de seguros ancladas a la Unidad de Inversión, dando la garantía, al asegurado, de tener un documento que en cualquier momento ocurriera el evento desfavorable, su monto sería satisfecho acorde al valor de la moneda en ese momento.

Inversiones en Moneda Extranjera: En cuanto a inversión de las reservas técnicas en dicha clase de monedas, se estableció de manera explícita la inclusión en la base respectiva de las reservas generadas por riesgos asumidos no solo en moneda extranjera, sino también de aquellos expresados en moneda nacional con sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio.

El Documento da disposiciones sobre Límites de Inversión y recalca las relativas a la Liquidez de las Reservas ya comentadas en otra parte de esta memoria.

c) Ley del Seguro Social (1995)

El año de 1995 finalizó con un Decreto Presidencial cuyas repercusiones se resentirían durante muchos años, cuando menos en lo referente al apartado del Decreto el cual trata sobre el tema de las pensiones. Es una Ley de observancia general en toda la República y tuvo como fin: (i) revisar a fondo la Ley que rige al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y (ii) cambiar radicalmente el Sistema Pensionario de los trabajadores de las empresas privadas afiliados al Instituto, sistema que regía desde el 1° de diciembre de 1943, fecha en que se estableció el IMSS.

La CNSF fue —y sigue siendo— involucrada en esta segunda parte, al establecerse en el mercado asegurador empresas especializadas en el otorgamiento de las pensiones de los trabajadores, tanto para invalidez y vida, como para riesgos de trabajo. En unos años se espera que también se involucren en retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, como lo tiene previsto la nueva Ley del Seguro Social.

d) Nuevo Sistema Pensionario

Cuando se fundó el IMSS, en 1943, empezó a operar para los fines pensionarios un “sistema de repartición”, mismo que después cambió en un sistema “*pay-as-you-go*”, o sea gran parte a cargo de los gastos de administración del Instituto. La Ley del 25 de diciembre de 1995 cambió nuevamente a un sistema de “cuentas individuales capitalizadas” las cuales serían administradas por entes privados denominados Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las cuales a su vez, invertirían los fondos administrados en Sociedades Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES). El cambio se debió a varios factores adversos al sistema en vigor, esencialmente por la falta de equilibrio que se había originado entre trabajadores en activo y los en vía de retiro y también retirados. El nuevo procedimiento había sido establecido dos o más décadas antes en Chile, según estudios y a recomendación del Banco Mundial y de ese país, se extendió a gran parte de los países de América Latina.

Se fijaron nuevos límites de edad como del número de cotizaciones semanales al IMSS para tener derecho a una pensión por edad avanzada o por vejez (edad 60 y 65 años, respectivamente, y en los dos casos un mínimo de mil doscientos cincuenta semanas de cotizaciones, que antes eran 60 años en cada caso y 500 cotizaciones). En caso de riesgos de trabajo que originara “incapacidad total permanente”, el asegurado incapacitado debía

contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento. En el caso de pensión del ramo de vejez, en su momento la AFORE a la cual estuvo afiliado el trabajador le notificaría sobre el fondo acumulado y recurriría a una compañía de seguros para que, con ese fondo, la misma le otorgara la pensión correspondiente.

e) UDI-BONOS (1996)

El 22 de mayo de 1996 se hizo del conocimiento del público una disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según la cual el Gobierno Federal, por conducto de la mencionada Secretaría, emitía “Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal”, denominados en unidades de inversión (UDIs) con el propósito de promover el ahorro interno, atender de mejor manera sus requerimientos financieros y enriquecer la gama de instrumentos a disposición de los inversionistas.

Los denominados Udibonos tenían las siguientes características generales:

- En cuanto a su Naturaleza, serían títulos de crédito a mediano y largo plazo a cargo del Gobierno Federal.
- Los plazos serían los que el Gobierno Federal determinara en las convocatorias correspondientes; los primeros serían de tres años.
- Con relación al plazo de amortización, el valor nominal de dichos títulos, convertido a moneda nacional, se pagaría al vencimiento en una sola exhibición.
- Devengarían tasa de interés fija y los intereses serían pagaderos cada 180 días o en el plazo que le sustituyera en caso de días inhábiles. Dichos intereses serían pagaderos a las personas que aparecieran como titulares de los mismos al cierre de las operaciones.

Se determinó que el Banco de México actuaría como agente exclusivo del Gobierno Federal para la colocación, pago de intereses y redención de los Udibonos. Además, esos títulos permanecerían en todo tiempo depositados en el Banco de México, llevando cuenta de esos títulos las casas de bolsa y las instituciones de crédito. Con fecha posterior encontraron su aplicación en las inversiones de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, como está dispuesto por la legislación correspondiente.

Los Udibonos se convirtieron en instrumentos de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros.

f) Ramo de Terremoto y otros Riesgos Catastróficos; el Ramo de Salud, y los Seguros de Pensiones (1997)

El año de 1997 se ha caracterizado por tres documentos relacionados con la actividad aseguradora y que, por lo tanto, aumentaron sensiblemente las labores técnico-administrativas de la Comisión: consignándose los puntos más significativos:

Decreto del 3 de Enero

Entre las reformas, adiciones y derogaciones diversas a la Ley de Seguros anterior se estableció una nueva división de las operaciones de una institución de seguros, como sigue:

- Se creó el Ramo de Salud, para el otorgamiento de contratos de seguros que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado. A continuación se establecieron instituciones de seguros dedicadas solamente a esa actividad, bajo la supervisión de la CNSF y cumpliendo con todas las obligaciones técnico-administrativas y legales de una institución de seguros; además debían contar con la aprobación de la Secretaría de Salud, en cuanto a actividad médica de las mismas. En la actualidad el mercado cuenta con doce de dichas instituciones.
- Terremoto se separó del ramo de Incendio, estableciéndose el Ramo de “Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos”, esta nueva situación originó un aumento sensible en las primas emitidas por este concepto igualando y superando a las correspondientes de la operación de Incendio Puro.
- Entre las operaciones de vida que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado se considerarán aquellos que tengan como base planes de pensión o de supervivencia, considerando también los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, para los cuales se crearon instituciones especiales un poco después.
- En el capítulo inversiones se dan disposiciones de diferente tipo entre las cuales destaca la siguiente: “las instituciones de seguros podrán invertir en el capital social de otras instituciones de seguros o de fianzas, del país o del extranjero, de sociedades de inversión o de sociedades operadoras de estas últimas, de administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades especializadas de fondos para el retiro.” Además, están autorizadas a invertir el capital pagado de instituciones de seguros autorizadas para operar exclusivamente el reaseguro.

- Se estableció que el capital mínimo pagado por cada operación o ramo, se expresaría en Unidades de Inversión, el cual sería cubierto en moneda nacional en el primer semestre del año.

g) Seguros de Pensiones

El 26 de febrero de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un amplio documento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual establece las Reglas de operación a las cuales deberán atenerse las instituciones de seguros que sean autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Las Reglas señalan el conjunto de reservas técnicas que esas instituciones deberán constituir para una sana operación y registra una serie de fórmulas actuariales a aplicarse para los cálculos de las diferentes reservas. Se dan, asimismo, disposiciones generales para la operación del reaseguro relacionada con los planes de pensiones, aclarándose que los contratos relativos podrán ser solamente de exceso de pérdida, entendiéndose como base las que tengan como finalidad prever una situación de exceso de pérdida en los resultados.

Se estableció que el capital mínimo pagado para dichas instituciones será el equivalente a 28 millones de Unidades de Inversión (UDIs) en moneda nacional. Esta cantidad está todavía en vigor.

En una muy amplia Circular de la CNSF (S-22.4), publicada el 24 de julio del mismo año, se da a conocer la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social. Entre las condiciones generales de la póliza destacan las siguientes:

- La aseguradora no podrá suspender por ningún motivo el pago de las pensiones y beneficios establecidos en la póliza salvo que medie resolución del IMSS que así lo determine.
- El monto de las pensiones y de los beneficios otorgados por la Aseguradora, será al menos el que señale la resolución que emita el IMSS.
- La fecha de inicio de derechos será determinada por el IMSS.
- Los Pensionados no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre el contrato de seguros.

- Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no inculpables a la aseguradora.
- Todos los pagos relativos al seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

Así empezó una nueva etapa de actividad para la CNSF; actualmente el mercado cuenta con once instituciones de seguros especializadas en pensiones derivadas de las Leyes de la Seguridad Social.

Capítulo III

La Nueva Comisión en los foros financieros internacionales: 1998-2005

1) Palabras Introdutorias

La nueva plataforma de actividades creadas en el período anterior requería un nuevo Reglamento para el Organismo Oficial con el fin de ir cumpliendo con las nuevas tareas que le esperaban. Al mismo tiempo, la tecnología moderna de la información, tanto interna como externa, a nivel mercado asegurador y afianzador, hizo irrupción en el Organismo Oficial haciendo más fluidas y transparentes las relaciones entre la Comisión y los sectores supervisados.

Por otro lado se presentó para la Comisión otro reto, el de modernizar el marco legal de las dos actividades de estos sectores, atendiendo de esta manera la necesidad de que dichas actividades se apegaran a normas y estándares internacionales, siguiendo reglas de una sana competencia. Labor muy intensa que se llevó a cabo, consolidándola en un marco de apenas siete años, bajo la Presidencia (desde 1998) del Lic. Manuel Aguilera Verduzco y de sus colaboradores, convirtiéndose en los forjadores de la Nueva Comisión. En otras palabras, la Comisión ha logrado adaptarse a los profundos cambios del mercado volviéndose un Organismo no solamente moderno, sino también ampliamente reconocido en los Foros Internacionales del Seguro, la Fianza y las Finanzas.

2) Año de 1998

El día 5 de marzo del año 1998, el Diario Oficial de la Federación publicó el Nuevo Reglamento de la CNSF. La estructura del Reglamento es apta para atender las necesidades

supervisoras de todas las actividades del sector. A continuación se registran los diferentes cargos de los funcionarios que integraban al personal de la Comisión:

Artículo 2.- La Comisión para el ejercicio de sus facultades contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Junta de Gobierno
- II. Presidencia
- III. Vicepresidencias
 - De Operación Institucional
 - Jurídica y
 - De Análisis y Estudios Sectoriales
- IV. Direcciones Generales
 - De Supervisión Financiera
 - De Supervisión de Reaseguro
 - De Supervisión Actuarial
 - De Supervisión del Seguro de Pensiones
 - De Supervisión del Seguro de Salud
 - De Desarrollo e Investigación.
 - Jurídica Consultiva de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional
 - Jurídica Contenciosa y de Sanciones
 - Informática y
 - De Administración
- V. Órgano Interno de Control
- VI. Direcciones de Área
- VII. Delegaciones Regionales y
- VIII. Los demás servicios públicos necesarios y aquellos que determine la Comisión por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- Las unidades administrativas de la Comisión estarán adscritas de la siguiente manera:

- I. La Presidencia tendrá adscritas las Vicepresidencias de Operación Institucional, Jurídica y de Análisis y Estudios Sectoriales así como las Direcciones Generales.
- II. La Vicepresidencia de Operación Institucional tendrá adscritas las siguientes Direcciones Generales: de Supervisión Financiera, de Reaseguro, Actuarial, del Seguro de Pensiones y del Seguro de Salud.
- III. La Vicepresidencia Jurídica tendrá adscritas la: Dirección General Jurídica Consultiva de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional y Jurídica Contenciosa y de Sanciones.
- IV. La Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales tendrá adscritas las Direcciones Generales de Desarrollo e Investigación y la de Informática.

Los otros artículos del Reglamento tratan sobre las tareas a desempeñar por la Presidencia, Vicepresidencias, Directores Generales (incluyendo los de Supervisión), con el fin de dar al Organismo la fluidez necesaria en el desarrollo de su actividad.

Actividades Internas

Una panorámica de las actividades desarrolladas por la Comisión en el período en estudio, informa lo siguiente.

En su calidad de organismo encargado de regular el desempeño de las personas e instituciones que integran los sectores asegurador y afianzador, las actividades de la Comisión han sido enfocadas a dar cumplimiento a dichas funciones con el fin de proteger los intereses del público usuario, así como fomentar el desarrollo y la sana competencia entre los actores de los dos sectores.

Para el desarrollo de sus programas anuales, con las variantes que cada período requirió, la Comisión desarrolló las siguientes:

Actividades Sustantivas

- Ejerció la inspección y vigilancia de las áreas técnicas, contables, financieras y administrativas de las instituciones y sociedades de los sectores asegurador y afianzador, verificando que las mismas cumplieran con los requerimientos previstos por la legislación correspondiente, con el fin de mantener su estabilidad y solvencia, adoptando medidas correctivas en caso de detectar alguna desviación. Intensa la actividad de inspección a través de visitas domiciliarias de todo tipo de documentación apta a afectar la posición financiera y legal de la empresa.
- Supervisó toda la operación del reaseguro y del reafianzamiento, analizando y evaluando las operaciones practicadas por las empresas del ramo vigilando que fueran apegadas a la legislación en vigor; asimismo llevó a cabo visitas de carácter inspectivos a las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras y de los intermediarios de reaseguro.
- La labor de supervisión se profundizó hacia la operación técnica de las instituciones de seguros y fianzas analizando las labores operativas de registro y atención a asuntos técnicos, buscando detectar oportunamente problemas de operación técnica, que pudieran afectar la liquidez y solvencia de dichas instituciones.

- Supervisó, en forma integral, el funcionamiento de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y del seguro de salud así como el ramo de Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos.
- Supervisó el desarrollo de las Oficinas Delegacionales y la correcta aplicación de los lineamientos y criterios dictados por las Áreas Centrales, con el fin de hacer más eficiente y expedita la atención de los trámites propios de las Delegaciones.
- Atendió el marco jurídico que enmarca la acción tanto de la misma Comisión como de las instituciones, sociedades, personas y empresas sujetas a supervisión por parte de la misma.

Actividades de Apoyo

- Elaborando estudios de carácter económico, financiero y actuarial en materia de seguros y fianzas; diseñando y publicando para su difusión, estadísticas y material informativo; atendió, además, asuntos internacionales.
- Planeó y organizó la operación informática del Organismo, estableciendo programas y esquemas generales de manejo de la información.
- Dio continuidad al Programa Integral de Desarrollo Informático, orientándolo a la renovación tecnológica de las herramientas del Organismo, propiciando la mayor eficiencia de las aplicaciones y servicios que se prestan al interior de la Institución como a la comunidad del sector.
- Se sistematizó el nuevo esquema de Supervisión denominado “Sistema de Información de Supervisión Integrada” (SISI), y se incorporó el Organismo al Grupo de trabajo del Sector Financiero, cuya directriz fue asignada al Banco de México. De esta manera se procuró la unificación en la metodología y supervisión y control, así como el alcance de la coordinación para la exitosa preparación de cambios necesarios para el nuevo siglo en todas las dependencias y organismos de los sectores público y privado.
- En materia de Desarrollo e Investigación, éstas se orientaron en tres direcciones fundamentales: (i) producción de estudios de carácter financiero, económico y técnico-actuarial; (ii) atención a asuntos de orden internacional; y (iii) coordinación de las actividades en materia de difusión y de informática relacionada con seguros y fianzas.

3) 12 de Diciembre de 2000

En este período se produjeron tres documentos legales relacionados con la actividad aseguradora que, por su impacto en el futuro, se revisarán a continuación siguiendo el origen de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El 12 de diciembre de 2000 se publicó la Circular S-11.6 de la Comisión por medio de la cual se establece que cada institución de seguros deberá crear el *Comité de Riesgos* responsable de la administración integral de riesgos, a los cuales está expuesta una institución de seguros en el desarrollo de sus funciones diarias.

A través de dicha Circular se establecen lineamientos para llevar a cabo la identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación de los distintos tipos de riesgos financieros que enfrentan en su actividad diaria, así como la eficiencia de la administración de riesgos financieros. Los riesgos a los cuales hace mención la Circular son los siguientes:

- 1) *De crédito*, como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las instituciones;
- 2) *Legal*, como la pérdida potencial por el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas aplicables así como por el incumplimiento de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables entre otras;
- 3) *De liquidez*, o sea la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones u otras operaciones peligrosas que se mencionan;
- 4) *De mercado*, la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones tales como tasa de interés; tipos de cambio e índices de precios, entre otros;
- 5) *Operativo*, relacionados con la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

La Circular registra adicionalmente una serie de normas a las cuales deben atenerse las instituciones, con el fin de implementar una sana política de administración de los riesgos financieros a los cuales están expuestas en el desempeño de sus actividades, logrando de esta manera un mayor coeficiente de solvencia.

4) Enero de 2002

El día 16 de ese mes marcó otra etapa del seguro en el país al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la de Instituciones de Fianzas, en vigor a la fecha.

Son modificaciones innovadoras en el sentido de que los dos sectores —asegurador y afianzador— contaron con los elementos necesarios para impulsar su desarrollo; los cambios representaron otra fase de la denominada reforma financiera, homologándose la regulación de esos sectores a las de otros intermediarios financieros, adecuándose la supervisión y regulación de los mismos a los estándares internacionales.

Se abrieron otras fuentes de financiamiento para instituciones de seguros y fianzas ya sea a través de aportaciones de accionistas y emisiones de obligaciones subordinadas convertibles en capital, ya sea fondeándose por medio de contratos especiales de reaseguro.

Con referencia a las varias adiciones que se hicieron, se buscará proporcionar una visión sintetizada de las más relevantes:

Constitución de una Institución de Seguros

Se amplían y detallan los requisitos necesarios para solicitar la autorización con el fin de operar en la actividad aseguradora como sigue: (1) el proyecto de escritura constitutiva; (2) la relación de los socios fundadores, indicando nacionalidad, capital que suscriban y forma en que lo pagarán así como el origen de los recursos con los que se realizará el pago; (3) un programa para la implementación de las políticas y normas aplicables; (4) nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los consejeros, funcionarios y contralor normativo (a continuación se aclarará la función de este nuevo funcionario); y (5) un plan de actividades de la futura compañía indicando capital social o fondo inicial, bases de la organización interna y cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretende abarcar.

Además deberá presentarse el comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores del Estado, por un total de mercado igual al 10% del capital mínimo con que debe operar según Ley. Dicho depósito será devuelto al iniciarse las operaciones o al denegarse la autorización.

Dictamen Favorable

Para iniciar sus operaciones, la institución o sociedad de seguros deberá contar con el Dictamen Favorable de la CNSF, como resultado de la inspección efectuada para evaluar que cuenta con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativas necesaria para brindar los servicios de su objeto social como son: emisión de pólizas; registro de sus operaciones; contabilidad y procedimientos electrónicos, entre otros que se mencionan.

Administración

La administración de una institución de seguros estará encomendada a:

- Un Consejo de Administración con consejeros propietarios no menor a cinco ni superior a quince, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes; por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente.
- Un Director General, el cual deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución. A su vez el Director deberá proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.

Contralor Normativo y Consejeros Independientes

Se trata de dos nuevas figuras que forman parte de la organización de una institución de seguros. El Artículo VI-Bis 3 dice que: “En cada Institución de seguros existirá un Contralor Normativo responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable; según indica la Ley, el Contralor será nombrado por el consejo de administración de la institución de seguros el cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento y reportará únicamente al consejo de administración”.

En cuanto a los Consejeros Independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la institución y deberán acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora.

Capital

El capital social de una institución de seguros se integrará como sigue:

- Un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión, el cual se deberá cubrir a más tardar el 30 de junio del año en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo haya fijado. Cuando el capital mínimo exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido.
- Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto de capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital sin derecho a retiro.
- Con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, disolución o liquidación así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.
- No podrán participar en el capital social pagado, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, otras. Sin embargo, lo dispuesto antes no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de sociedades controladoras a las que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- En otra parte se prevé que las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento del capital social pagado, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

Agentes e intermediarios

Para el ejercicio de la actividad de agente seguros se requerirá la autorización de la CNSF y las autorizaciones serán por una o varias operaciones o ramos y durarán hasta por dos años.

En cuanto a las actividades que los agentes de seguros realicen, deberán informar de manera amplia y detallada a quien pretenda contratar un seguro, sobre el alcance real de su cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada. Además, deberán informar a la institución de seguros lo que auténticamente conozca sobre el riesgo cuya cobertura se proponga.

Intermediarios de Reaseguro

Se dispone que con las excepciones establecidas en los tratados internacionales aplicables, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sólo podrán utilizar los servicios de intermediarios domiciliados en el país para la celebración de operaciones de reaseguro, siempre y cuando dichos intermediarios cuenten con la autorización de la CNSF quien la otorgará o negará según previsto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reaseguro Financiero

Por primera vez en el país se autorizó otra operación del reaseguro, denominada Reaseguro Financiero, que la Ley define como sigue: “una transferencia significativa del riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador”.

Entre las obligaciones indelegables del consejo de administración mencionadas en la Ley se enumera la relativa a la “Realización de operaciones de reaseguro financiero”. Además el Artículo 35 I Bis de la Ley establece normas muy precisas para la realización de este tipo de reaseguro cuyo contrato deberá ser revisado y aprobado por el mencionado consejo antes de ser enviado a la CNSF para su eventual autorización.

Tarifas de Primas

El Artículo 36-A aclara que las instituciones de seguros deberán sustentar cada una de sus coberturas, planes y las primas netas de riesgo que correspondan, en una nota técnica en la que se exprese de acuerdo a la operación o ramo de que se trata, lo siguiente:

- a) las tarifas de primas y extra-primas justificando suficiencia de ambas;
- b) las bases para el cálculo de reservas;
- c) los deducibles, franquicias o cualquier tipo de modalidad que, en su caso, establezcan;
- d) procedimientos para calcular las tablas de valores garantizados en los casos que procedan;
- e) los recargos por costos de adquisición y administración que se pretendan cobrar

- f) porcentajes de utilidad a repartir, los dividendos y bonificaciones que corresponda a cada asegurado;
- g) cualquier otro elemento técnico necesario para la adecuada instrumentación de la operación de que se trate.

Se hace hincapié en que las instituciones de seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios que la Ley les autorice, previo registro de las notas técnicas relativas a las primas que se ha mencionado.

Reservas Técnicas

El Artículo 47 dicta modificaciones al cálculo de las reservas técnicas, tanto de los seguros de vida, en sus varios tipos, como de los de daños y accidentes y enfermedades. En el primer caso, se tomarán en cuenta métodos actuariales basados en la aplicación de estándares generalmente aceptados y, en el segundo caso, las reservas deberán ser suficientes para cubrir los siniestros esperados derivados de la cartera de riesgos retenidos en vigor de la institución, así como gastos de administración derivados del manejo de cartera, calculados con métodos actuariales también basados en estándares generalmente aceptados.

Para los seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos, la reserva será igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

El Artículo 52 Bis habla sobre la constitución de una reserva matemática especial para hacer frente a los posibles incrementos en los índices de supervivencia de las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social; de una para fluctuación de inversiones para apoyar a las instituciones ante posibles variaciones en los rendimientos de sus inversiones y, al fin, de una reserva de contingencia con el propósito de cubrir las posibles desviaciones estadísticas en la siniestralidad.

El Decreto consta de 143 artículos, incluyendo los relativos a las Sociedades Mutualistas y de una Segunda Parte, con 124 artículos relativos a las Instituciones de Fianzas; para ambas partes el Decreto termina con 16 artículos transitorios.

Todo lo anterior sirvió para que la función de la supervisión de la CNSF se sustentara sobre tres pilares: 1) la obligación del regulador; 2) en el consejo de administración; y 3) en el apoyo del contralor normativo.

En el mes de marzo del año de 2001, México fue sujeto de una evaluación por parte del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional en materia de cumplimiento de estándares de supervisión relacionados con los emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de

Seguros (IAIS, International Association of Insurance Supervisors) organismo que, en ese entonces, presidía el Presidente de la CNSF, Lic. Manuel Aguilera Verduzco.

5) Año de 2003

Liquidez de las Reservas

Las instituciones de seguros para cumplir con su cometido, en cualquier momento de su actividad deben satisfacer dos principios fundamentales: Solvencia y Liquidez de los recursos que se utilizarán para el pago de sus obligaciones.

En el Capítulo II de esta memoria se ha hablado sobre estos dos principios, pero la ampliación de las operaciones de las instituciones de seguros obligó a las autoridades a considerar dichas ampliaciones y emitió un documento (febrero de 1990), agregando los porcentajes, sobre reservas, para los demás ramos.³

Obligaciones Subordinadas

Considerando el fuerte potencial de crecimiento del sector asegurador, la autoridad estimó conveniente hacer del conocimiento de las instituciones la regulación que les permita la emisión de “obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito” como fuente alterna de financiamiento para proyectos aptos a promover su crecimiento. El documento agrega que dichos títulos podrán ser “obligatoriamente convertibles en acciones” o “no”; en el primer caso, se contabilizarán como parte del capital contable de la institución y, en el segundo, deberán registrarse como parte de su pasivo.

Se admite la emisión de obligaciones subordinadas en moneda extranjera, en cuyo caso la institución deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir el riesgo cambiario o el de inflación (este último, en caso de emisión en Unidades de Inversión).

Capital Mínimo de Garantía

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió un documento tomando otra vez en consideración el tema de la solvencia, enriqueciéndolo de fórmulas matemáticas y ampliándolo a las nuevas operaciones autorizadas para el sector; las operaciones para las cuales se hicieron los cálculos son las siguientes:

³ Ver Anexo Documental.

- a) Vida;
- b) Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social;
- c) Operaciones de Accidentes y Enfermedades;
- d) Ramo de Salud;
- e) Ramo Agrícola y de Animales;
- f) Ramo de Automóviles;
- g) Ramo de Crédito;
- h) Los demás ramos de la Operación de Daños;
- i) Operaciones de Reafianzamiento;
- j) Inversiones y Ramo de Terremoto.

Suficiencia en Reservas

Con el fin de garantizar la solvencia continua de una institución de seguros, los fondos necesarios o sea las reservas técnicas, en cualquier momento de la operación no deben presentar faltante. Para tal fin, la CNSF emitió una serie de Circulares las cuales contienen disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de las reservas, relacionados con los ramos de Vida, de Daños y de Accidentes y Enfermedades.

6) Año de 2004

Este año se caracterizó por una relevante actividad en cuanto a disposiciones tanto financieras como de seguros.

Instituciones de Crédito

En el mes de enero el Diario Oficial de la Federación publicó un documento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reformando la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo referente a seguros, se instruye a las instituciones tener el adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios considerando, en el momento de su aseguramiento antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y la plaza en que operan. La información deberá ser resguardada.

Registro de Productos

La CNSF informó que las instituciones de seguros tendrán la obligación de registrar ante la misma, la nota técnica y documentación contractual de los productos que pretenden ofrecer al público. De esta manera, se pretende garantizar al público consumidor de los productos de

seguros, su calidad dando al agente la tarea de explicar al solicitante sus servicios y el alcance del producto que desea adquirir.

Catálogo de Cuentas Unificado

En el mes de junio la CNSF, a través de su Circular S-16.1.9, dio a conocer a las instituciones de seguros nuevas formas para la presentación de los estados financieros. Los cambios realizados consisten en la incorporación de las cuentas y sub-cuentas para el registro o los ajustes derivados de las modificaciones a las disposiciones relativas a los métodos de valuación de las reservas de riesgos en curso, los siniestros reportados respecto de los cuales no hubo comunicación de su monto, así como el registro de inversión en valores extranjeros.

El documento se complementa con una serie de anexos útiles para la interpretación de las disposiciones de la Circular. Los cambios entraron en vigor a partir del segundo semestre de ese año.

Incremento a las Pensiones

Con fecha 10 de septiembre de 2004, la CNSF envió a todas las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social, la Circular S-22.3.5 por medio de la cual da a conocer los criterios y las metodologías que deberán aplicar para el otorgamiento del incremento a las pensiones antes señaladas, para efecto de la determinación de las primas netas, montos constitutivos y demás conceptos necesarios para su instrumentación.

El Documento consta de cinco Anexos que se resumen a continuación:

- Anexo 1.- Criterios para el otorgamiento del incremento.
- Anexo 2.- Nota Técnica para el cálculo de la prima neta del incremento (PNINC) aplicable a los casos, con fecha de resolución anterior al 1 de Abril de 2004.
- Anexo 3.- Nota técnica para montos constitutivos del seguro de invalidez y vida, en la que se involucra el incremento aplicable a los casos con fecha posterior al 1 de abril de 2004.
- Anexo 4.- Nota técnica para montos constitutivos del seguro de riesgos de trabajo, en los que se involucra el incremento, aplicable a los casos con fecha de resolución posterior al 1 de abril de 2004.
- Anexo 5.- Cálculo del diferencial de prima por cambios en el estatus del grupo familiar.

Estructura organizacional

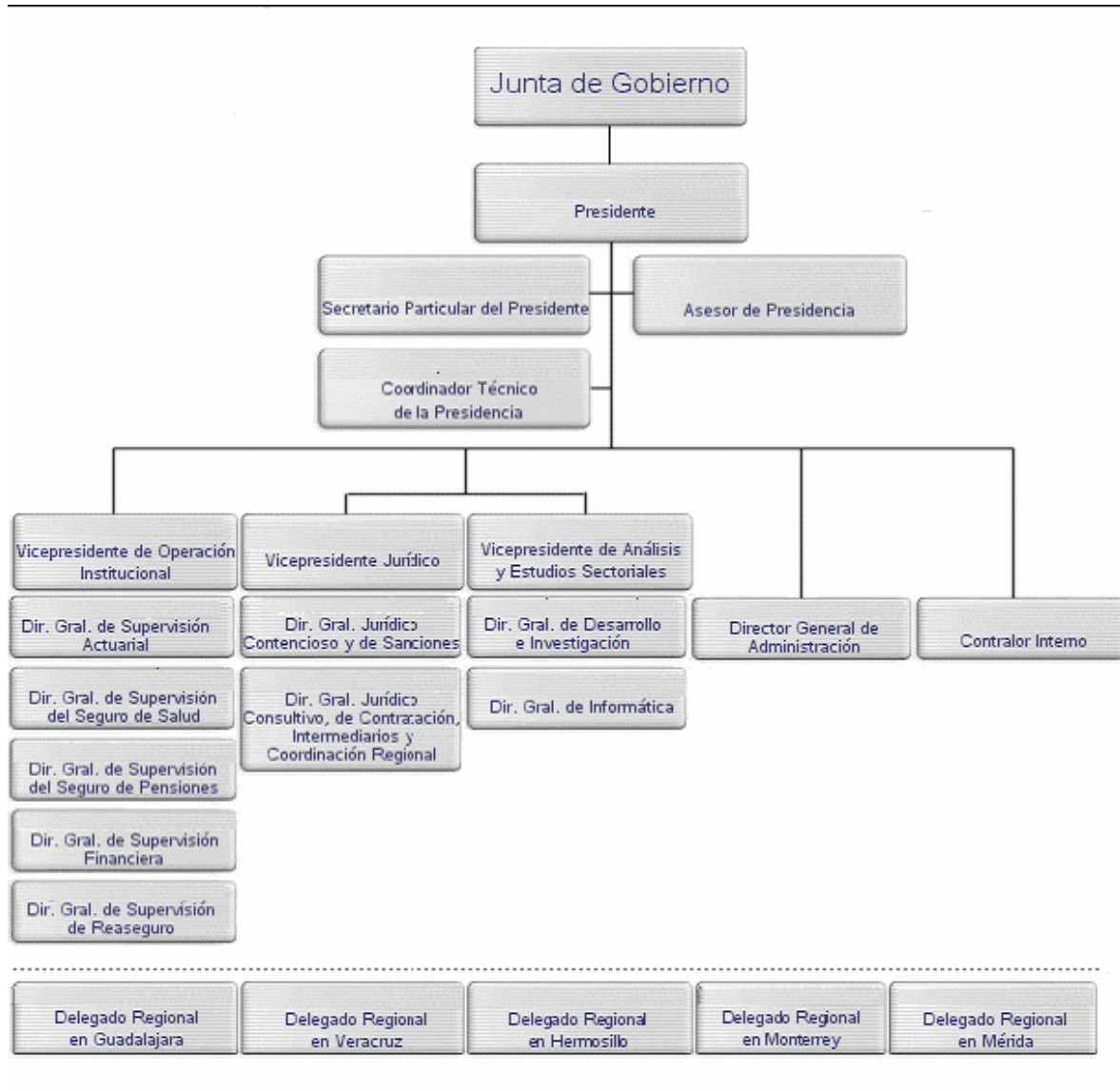
Al finalizar el año en estudio, la estructura de la CNSF era la que aparece en el cuadro que se registra; misma que sigue actualmente (Figura 1).

El capital humano con que cuenta la CNSF es fundamental para su funcionamiento. Al final del 2004, la organización del personal de la Comisión era la siguiente:

Cuadro 1
Numero de empleados de la CNSF
Diciembre de 2004.

<i>Adscripción</i>	<i>Número</i>
Presidencia	10
Vicepresidencia de Operación Institucional	124
Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales	51
Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos	81
Contraloría Interna	13
Dirección General de Administración	42
Total	321

Figura 1
Estructura de la CNSF
al 31 de diciembre de 2004



7) Año de 2005

Durante el año de que se trata, la CNSF prosiguió con el proceso de alineación de la regulación y supervisión mexicana a niveles equivalentes a los establecidos por los estándares internacionales en la materia, en un marco de libre competencia, fomento a la capacidad de gestión de las instituciones de seguros y avanzando en la implementación de criterios de transparencia en la operación de las mencionadas instituciones.

El 25 de febrero de 2005, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular S-22.7 por medio de la cual dio a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivadas de las leyes de seguridad social, la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deben presentar los formatos de valuación de las reservas técnicas de este tipo de seguros.

El 21 de diciembre del año, la misma Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular F-10.1-7 dando a conocer a las Instituciones de Fianzas la sustitución de diversas hojas del Catálogo de Cuentas Unificado.

Reaseguradores Extranjeros

El 30 de diciembre del año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se otorga la renovación de la inscripción a diversas entidades del exterior en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país para el año de 2006.

Se incluyeron 350 reaseguradoras extranjeras con diferentes fechas de registro; entre las más antiguas con registro de 1985 aparecen: Lloyd's; Muenchener Ruckversicherungs Gesellschaft; Swiss Reinsurance Company, y las del año de 2005: la ACE American Insurance Company y la Real Schadenverzekering Company (Holanda).

Las 350 reaseguradoras, usando una palabra moderna, constituyen el “blindaje” del seguro mexicano.

Otras actividades de la CNSF

Durante el período de los quince años de referencia, la Comisión siguió desarrollando diferentes actividades relacionadas con otras organizaciones y asociaciones del país y que se mencionan a continuación siendo del conocimiento del público en general:

Banco de México

Es el Banco Central del país que abrió sus puertas el primero de septiembre de 1925 y que regula las actividades financieras del país.

Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)

Fue establecida con Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 2000; sus principales funciones son las siguientes:

- Informar y asesorar a los Usuarios sobre alguna duda o aclaración de algún producto o servicio financiero.
- Analizar y evaluar los servicios financieros que existen en el mercado.
- Observar que las campañas publicitarias y promocionales de las Instituciones Financieras sean claras y cumplan lo que prometen.
- Recibir reclamaciones en contra de las Instituciones Financieras y hacer prevalecer la razón y la equidad.
- Procurar conciliar las partes en conflicto y, en caso de no llegar a algún acuerdo, apoyar jurídicamente al Usuario.
- Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras que contribuyan al mejoramiento de las relaciones.

Cabe mencionar que independientemente de dicha Comisión, la CNSF tiene a disposición de los usuarios del seguro y de la fianza, la Dirección Jurídica como parte de su organigrama para recibir quejas relativas a agentes e intermediarios de seguros.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)

Su actividad se remonta a finales del siglo XIX, cuando operaba solamente como Asociación de Agentes del Seguro de Incendio, vigilando que las compañías de seguros que operaban en ese entonces (todas extranjeras) adoptaran tarifas del ramo que tenían establecidas en ese período.

A través de las décadas esa unión de agentes se desarrolló en forma muy significativa y, en la actualidad, son miembros de la misma, la casi totalidad de las aseguradoras del mercado (Vida y Daños). Aparte las Sesiones rutinarias que se celebran por parte de las secciones que la integran, mismas que orientan sobre el desarrollo asegurador del mercado, produce una serie muy útil de publicaciones para el sector y para el público en general.

Además, la CNSF interactúa con otras Asociaciones, entre las que cabe mencionar:

- La Asociación Mexicana de Actuarios del Seguro (AMA)
- El Colegio Nacional de Actuarios (CONAC)
- La Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas (AMASFAC)
- La Asociación de Compañías Afianzadoras de México (AFIANZA)
- La Asociación de Intermediarios de Reaseguro
- La Asociación Internacional del Derecho del Seguro (AIDA)
- Asociación Mexicana de Derecho de Seguros y Fianzas (AMDSF; AIDA-Sección México)

Cifras significativas

Durante el período 1995–2005:

- 1) los recursos directos (primas) captados por las Instituciones de Seguros operantes en el país, pasaron de 24 millones de pesos a 140 mil millones, en números redondos; con un aumento promedio anual de 8.21%;
- 2) la población del país pasó de 83 a 103 millones de habitantes, con un aumento promedio anual de 1.33%;
- 3) en el año de 2005, la actividad aseguradora contribuyó en dos por ciento al PIB del país y cada ciudadano invirtió, en todo tipo de seguro, la cantidad aproximada de mil trescientos pesos.

8) Cooperación Internacional

a) Generalidades

El Seguro es una actividad propia de cada país, el cual, para que algunas sociedades puedan ejercerla, emite a través de organismos oficiales disposiciones y reglas a las cuales deben atenerse con el fin de garantizar al público usuario de sus servicios, el cabal cumplimiento de las obligaciones que vayan contrayendo con los mismos.

En cada país dicha actividad es supervisada por Organismos Oficiales con diferentes denominaciones; en México se denomina Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). En otros países se llaman Superintendentes o Comisionados y, en los Estados Unidos de Norte América, hay un “Comisionado” por cada uno de los Estados que integran a la Unión Americana y que sesionan, en conjunto, dos veces al año por un intercambio de opiniones sobre resultados de la gestión de cada estado en lo referente a seguros.⁴

Aparte de lo anterior, hay varios aspectos de la actividad aseguradora que son de carácter común a todos los países y un ejemplo lo presenta hoy la Unión Europea que, a través de su nueva organización, está dictando disposiciones de carácter general para sus 25 integrantes en lo referente a seguros y reaseguros entre otros.

Por este motivo, los aspectos comunes de la actividad aseguradora han impulsado, en los últimos quince años, a establecer Organizaciones Internacionales para armonizar, dentro de la libertad de cada país, esos aspectos con el fin de que también las estadísticas internacionales que se publican anualmente al respecto tengan mayor consistencia y credibilidad.

México no podía ser ajeno a este movimiento. El Presidente de la CNSF, Lic. Manuel Aguilera Verduzco, ha sido la persona que ha no solamente impulsado dicha situación sino también ocupó en forma repetida la Presidencia de esas Organizaciones Internacionales de la Supervisión de Seguros, contando con el apoyo de sus cercanos colaboradores, en particular de la Vicepresidencia de Desarrollo, cuyo titular es la Act. Norma Alicia Rosas Rodríguez.

A continuación se ofrece una reseña de las Organizaciones Internacionales de Supervisión del Seguro y de otras con las cuales la CNSF ha tenido frecuentes contactos de trabajo.

⁴ National Association Insurance Commissioners (NAIC).

b) Organizaciones de Supervisión

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS)

La “International Association of Insurance Supervisors”, IAIS por sus siglas en inglés, fue fundada en el año de 1994 con el fin de promover la cooperación entre los supervisores del sector asegurador a nivel internacional, y crear vínculos institucionales con supervisores de otros sectores financieros.⁵

Inicialmente, la Asociación estaba conformada por pequeños grupos de autoridades encargadas de la supervisión regulación de seguros, que se reunieron con el objeto de fortalecer los mecanismos de intercambio de información y experiencia. Hoy en día en la Asociación participan los supervisores y reguladores de seguros de más de 100 jurisdicciones (en total 131 miembros) y, a partir de 1999, se han sumado más de 70 entidades bajo el estatus de “observadores” —representantes de la industria aseguradora, asociaciones de profesionistas, compañías aseguradoras y de reaseguro, consultorías e instituciones financieras internacionales— quienes con sus opiniones permiten enriquecer el trabajo de la Asociación.

Para instrumentar los trabajos de la Asociación, la Asamblea General ha delegado en un Comité Ejecutivo las labores de coordinación de la IAIS, el cual está integrado por miembros que representan las diferentes regiones del mundo. Junto con el Comité Ejecutivo, la Asociación descansa en un Comité Técnico (encargado del desarrollo de estándares), un Comité de Mercados Emergentes (a cargo de las labores de implementación de estándares) y un Comité de Presupuesto. Además, la Asociación cuenta con un Secretariado permanente localizado en Basilea, Suiza.

Con el fin de contribuir a la estabilidad financiera internacional, la IAIS ha preparado un conjunto de “Principios Básicos de Seguros”, los cuales se resumen a continuación, habiendo sido estructurados en las siguientes seis áreas:

- I. *Condiciones para una Supervisión Efectiva de Seguros*, que incorpora el principio del mismo nombre.
- II. *El Sistema de Supervisión*, que incorpora principios relativos a Objetivos de la Supervisión, Autoridad Supervisora, Procesos de Supervisión, Cooperación entre Supervisores e Intercambio de Información.

⁵ México fue uno de los Miembros Fundadores.

- III. *La Entidad Supervisada*, que incorpora los principios de Autorización, Idoneidad de Personal, Gobierno Corporativo, entre otros.
- IV. *La Supervisión en Marcha*, que incluye los principios de Análisis de Mercado, Reportes al Supervisor y Monitoreo de Escritorio, Inspecciones in-Situ, Medidas Preventivas y Correctivas, y Sanciones, entre otros.
- V. *Los Requerimientos Prudenciales*, en donde se incorporan los principios de Evaluación y Administración de Riesgos; Actividad Aseguradora; y Requerimientos sobre Capital y Solvencia, entre otros.
- VI. *El Mercado y los Consumidores*, que incluye los principios de Intermediación, Protección al Consumidor. Información, Divulgación y Transparencia hacia el Mercado, Fraude, y Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo.

Finalmente, se señala que, por el aspecto que cubren, la evaluación del cumplimiento de los Principios Básicos de Seguros, permite identificar no sólo las fortalezas y debilidades de los sistemas de supervisión, sino que proporciona elementos suficientes para establecer planes de acción tendientes a hacer más eficaces y establecer dichos sistemas.

En resumen, la IAIS busca contribuir a la estabilidad financiera internacional a través de la preparación e instrumentación de principios y estándares en materia de regulación y supervisión de seguros alrededor del mundo.

Participación activa de la Presidencia de la CNSF

Durante la Octava Conferencia de la IAIS, celebrada en la Ciudad de Bonn-Alemania, del 17 al 20 de septiembre de 2001, el Lic. Manuel Aguilera tuvo a su cargo, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, el Informe Anual evidenciando los logros conseguidos por la Asociación y los planes que permitirían una visión estratégica futura de la IAIS.

En esa oportunidad, afirmó que la IAIS había recorrido un largo tramo de su camino desde 1994, cuando fue establecida, adquiriendo una presencia mundial sólida y significativa. La reunión fue afectada en parte, por las secuelas de las noticias sobre el ataque terrorista del 11 de Septiembre a varias ciudades de la Unión Americana, entre las cuales se halló la Ciudad de New York.

En octubre de 2002, el Lic. Manuel Aguilera fue reelegido por un Segundo período como Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, durante el cual se presentó el trabajo "IAIS-

Medium Term Work Plan” (IAIS-MTWP) el cual fue elaborado bajo la dirección del Lic. Aguilera y que se considera como una de las mayores aportaciones para el fortalecimiento de la Asociación. El trabajo constó de cuatro secciones:

- La primera presenta un marco estándar y un plan de puesta en la práctica cuyos principios descansan en el plan de trabajo del Comité para Mercados Emergentes (Emerging Markets Committee-EMC) identificando las áreas en donde IAIS debería reforzar parte de sus actividades;
- La segunda proyecta el presupuesto de la Asociación para tres años (2004-2006) y caminos a seguir para conseguir los recursos financieros para su manejo;
- La tercera toma en cuenta una serie de principios para fondeos alternativos;
- La cuarta sección está dedicada a una revisión de la composición del Comité Ejecutivo, considerando la actual estructura de la IAIS; intervino también el "Working Group on the Future and Financing Structure, of the IAIS (WGFFS) sugiriendo aumentar a tres los consejeros de la zona Asiática.

Otro trabajo en el cual el Lic. Aguilera participó activamente fue el de la “Nueva Estructura de la Supervisión del Seguro”, definiéndose este trabajo como “el mayor paso dado en comunicar las interrelaciones entre los principios de IAIS y los estándares adoptados” además útil para identificar las áreas clave para futuras actividades de la Asociación. Dicha estructura refleja también los riesgos especiales asociados al seguro, mientras sean compatibles con el desarrollo de la Supervisión de otros riesgos financieros en el caso de tipos comunes de exposición.

Durante la Décima Conferencia Anual de la IAIS celebrada en Singapur, el Lic. Manuel Aguilera, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, presentó el resultado del trabajo de revisión y expansión de los “IAIS Insurance Core Principles” que es un producto realizado en conjunto con las diversas Jurisdicciones del mundo —países desarrollados como en desarrollo— y que se originó de la revisión de otro denominado “Insurance Core Principles and Methodology”, que ofrece la guía para una operación efectiva de los Sistemas Supervisores del Mundo.

El 7 de octubre de 2004, en la ciudad de Amman, Capital del Reino de Jordania, se celebró la Décima Primera Asamblea Anual de la Asociación durante la cual fue elegido como Presidente de la misma al Comisionado del Seguro del Estado de Maine, USA, el señor Alessandro Iuppa. Durante la reunión se hizo hincapié en la fructífera labor cuatrienal llevada a cabo por el Lic. Manuel Aguilera, enfatizándose, además, en el IAIS-MTWP que fortaleció los “Insurance Core Principles and Methodology”. Al término de su mandato y antes de cierre de la Conferencia, el Lic. Aguilera dirigió a los numerosos participantes de la reunión un

mensaje expresando su profunda gratitud a la Organización por la valiosa cooperación ofrecida durante su mandato de cuatro años, en particular al Secretario General de la Asociación. Deseó toda clase de éxitos al nuevo Presidente seguro que, bajo su guía, se alcanzarían otros importantes objetivos. Terminada su intervención como acto de reconocimiento a la labor desempeñada por el Lic. Manuel Aguilera como Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, los cientos de presentes lo ovacionaron poniéndose de pie.

Así terminó una primera etapa de la presencia internacional de la Nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dando a México el privilegio de voz y voto en los Foros de la Supervisión del Seguro Mundial.

Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL)

La Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) está integrada por representantes de las autoridades supervisoras de seguros de 19 países de la zona, adicionalmente España y Portugal son Miembros adherentes con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros de dicha Asociación son los responsables de supervisar y regular los mercados de seguros locales, teniendo como objetivo el intercambio de información sobre legislación, métodos de control, características de los mercados y sistemas operativos en cada uno de uno de los países en materia de seguros y reaseguros.

Además, la Asociación busca armonizar políticas y mecanismos de supervisión, incentivar programas regionales en materia de educación de seguros y reaseguros, recolectar y difundir información técnica y estadística, así como promover las actividades de cooperación entre sus miembros.

La CNSF participa activamente y es Miembro de la ASSAL desde principios de la década de los noventa y el Presidente de la Comisión, Lic. Manuel Aguilera Verduzco, ocupó el puesto de Vicepresidente Segundo hasta septiembre de 2001, y sigue con el mismo cargo a partir de marzo de 2005. Desde 1998, la CNSF es la encargada de coordinar el Grupo de Estándares de Solvencia (GES) que desarrolló la documentación que establece las guías y líneas básicas para la Supervisión de Seguros recomendada por la Asociación y que reciben el nombre de “Criterios Generales de Supervisión”.

Cabe también mencionar que en el año de 2000, el Lic. Manuel Aguilera desempeñó el cargo de Presidente de ASSAL y organizó en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, la XI Asamblea General de la Asociación. En el mismo evento tuvo lugar la Conferencia sobre Regulación y

Supervisión de Seguros en América Latina que fue organizada por la IAIS y por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

El evento permitió el intercambio de experiencias y opiniones sobre asuntos relacionados con el seguro entre los Supervisores de Seguro de América Latina, representantes de la Industria, de la IAIS y de los países miembros de la OCDE.

c) Organismos Financieros

Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco mundial (BM).

Se trata de dos Organizaciones Financieras Internacionales establecidas en el mes de julio de 1944 a raíz de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Breeton Woods, New Hamshire, USA, con el fin de dar al mundo, todavía convulsionado por el Segundo Conflicto Mundial, un nuevo sistema financiero y orden económico al mundo. El Banco Mundial empezó a funcionar en Diciembre de 1945, México fue uno de los 44 países presentes a la mencionada Conferencia.

Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (BCBS) es una organización establecida en el año de 1975 por los Presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (G-10), e integrada por las autoridades en supervisión bancaria de los siguientes países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, los Estados Unidos y Suiza que se convirtió en miembro a partir de 1984. La organización adopta el nombre de “Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria”, ya que usualmente se reúne en el Banco de Pagos Internacionales (BIS) en Basilea, donde se encuentra ubicada permanentemente su Secretaría.

En abril de 1997 produjo el documento “Principios Básicos” para una supervisión Bancaria Efectiva y consta de “25 principios” que han ido complementándose con otras disposiciones. Hoy, ante el proceso de actualización de este marco de mejores prácticas internacionales, se habla de Basilea y de Basilea II.

Frecuentes son los contactos del BCBS con la IAIS buscando puntos de convergencias ante criterios de Solvencia para Instituciones de Seguros y Bancarias.

Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) es un organismo internacional que fue establecido en abril de 1983, heredero de la Asociación de Regiones Interamericanas establecida en 1974, integrada por once Instituciones Reguladoras de Valores del Norte y Sudamérica, reunidas en Quito, Ecuador. En 1984, Francia, Indonesia, Corea e Inglaterra se integraron a dicho Organismo.

En resumen, sus objetivos son los siguientes:

- La cooperación de sus miembros en promover la estandarización de reglas para mantener mercados justos, eficientes y sanos.
- El intercambio de información con el fin de promover el desarrollo de sus propios mercados de valores.
- Unir esfuerzos para establecer estándares y una eficaz supervisión de las transacciones internacionales de valores.
- Proveer asistencia mutua promoviendo la integridad de los mercados a través de una rigurosa aplicación de los estándares a través de la imposición en caso de infracciones.

En 1998, se adoptaron los Principios de IOSCO, es decir los objetivos y principios de regulación sobre valores, y en 2003 se introdujeron los principios metodológicos para implementar las reglas anteriores.

Hoy en día, IOSCO es reconocida como el organismo internacional para la instrumentación de principios y estándares, tanto para países desarrollados como economías emergentes, y su actividad se desarrolla por medio de cuatro comités regionales: 1) África/Oriente-Medio; 2) Área Pacífico; 3) Regiones de Europa; y 4) Regiones Interamericanas.

d) Organizaciones Económicas

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

La sede de dicha Organización es la ciudad de París, Francia, y entró en vigor el 30 de septiembre de 1961. Está integrada por 31 países y México es uno de sus miembros a partir del 18 de mayo de 1994. Tiene como objetivo, promover las políticas destinadas a lograr la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo, y aumentar el nivel de vida de los países miembros manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial; así como contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria.

Entre las actividades más importantes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el marco de los trabajos de la OCDE, se encuentran la participación de ésta en el Comité de Seguros de la Organización.

Como se ha dicho, México es Miembro de OCDE y su actual Secretario General es el mexicano Dr. José Ángel Gurría Treviño.

e) Otras Organizaciones

Mencionaré una de las más importantes con la cual la CNSF mantiene excelentes relaciones y se trata de la Asociación Internacional para el Estudio Económico de los Seguros, conocida como la “Geneva Association” con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Se trata de una organización de carácter mundial la cual asocia un centenar de Ejecutivos de Compañías de Seguros del mundo (Europa, América del Norte y Sur, Asia, África y Australia). Realiza Congresos o Reuniones con el objeto de estudiar e investigar la creciente importancia de la actividad aseguradora en el contexto financiero en el cual vive hoy el mundo. Publica los “Geneva Papers” con artículos que abarcan todos los sectores de la economía relacionada o no con los seguros.

Tiene relaciones con otras organizaciones similares ubicadas en diferentes partes del mundo.

Fuentes de Información

- I. Memorias de Actividades de la CNSF para los años que abarca el estudio.
- II. Reportes Anuales de la IAIS para los años 2001-2004.
- III. Varios Diarios Oficiales de la Federación.
- IV. Crónica de Dos Siglos del Seguro en México, por Antonio Minzoni C. 4ª. Edición-
Publicada por la CNSF, Septiembre 2005.
- V. Un Siglo y Medio de la Supervisión del Seguro en México, por Antonio Minzoni C,
Publicación CNSF, Noviembre 2005.

Anexos

ANEXO 1: Semblanza del Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Manuel Aguilera Verduzco nació el 26 de noviembre de 1960 en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. Es economista egresado de la Universidad Veracruzana. Obtuvo Diploma en Planeación Económica de la Escuela Central de Planeación en Varsovia, Polonia y Diploma en Alta Dirección de Entidades Públicas, del Instituto Nacional de Administración Pública de México.

Actividad Profesional

Colabora en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas desde 1983 y se desempeña como Presidente de la misma desde 1998. En este cargo es responsable de la supervisión del mercado mexicano de seguros y fianzas, y cuenta con amplia experiencia en materia de regulación de solvencia. Dentro de las funciones que ha desempeñado el Lic. Aguilera, ha participado en el desarrollo e instrumentación de las reformas orientadas a la modernización del marco regulatorio que rige el mercado de seguros y fianzas en México, principalmente en lo relacionado al Seguro de Pensiones derivadas de las Leyes de Seguridad Social y al Seguro Social, así como en las diversas modificaciones a los esquemas de regulación y supervisión de la constitución e inversión de reservas técnicas, del margen de solvencia, operaciones de reaseguro, riesgo de terremoto, entre otros.

Actividades Internacionales

Con relación a las actividades desempeñadas por Lic. Aguilera como Supervisor de Seguros, ha participado como miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) desde 1998; de enero de 2001 a octubre de 2004, fue Presidente de dicha Asociación. En 2003 actuó como Presidente del Grupo Coordinador para la Supervisión Financiera integrado por los Presidentes del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (BCBS), de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), de la Organización Internacional de la Comisión de Valores (IOSCO) y del *Joint Forum*. Asimismo, participa activamente en la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) siendo Presidente de dicha Asociación de 1999 a 2000. Ha ocupado la Vicepresidencia de dicha Asociación en varios períodos de 1998 a 1999, de 2000 a 2001 y a partir de marzo de 2005. Además, es el responsable del Grupo de Estándares de Solvencia de la ASSAL.

Hasta la fecha es Miembro del Grupo de Asesores del Centro Internacional de Liderazgo de Toronto, Canadá para la Supervisión del Sector Financiero.

ANEXO 2: Liquidez de las Reservas

Las Reservas Técnicas son los fondos que las instituciones de seguros establecen para hacer frente a las obligaciones contraídas y deben ser disponibles en recursos frescos para los fines antes indicados. La Ley se preocupa que dichos fondos, debidamente invertidos, puedan convertirse en esos “recursos frescos” o sea en recursos líquidos con el fin de satisfacer, a quien corresponda, el monto de la obligación prevista en el documento en mano del asegurado o sea la “póliza”. Para los fines de la liquidez la Ley dispone que porcentajes de las diferentes reservas técnicas se inviertan en instrumentos financieros que puedan cumplir con el mencionado requisito. Los porcentajes (menor o mayor sobre la reserva técnica) dependen de la probabilidad de ocurrencia de la obligación contraída (a mayor incertidumbre, mayor porcentaje).

Para los fines mencionados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 1990, las primeras Reglas para la inversión de las Reservas Técnicas considerando los ramos de seguros en vigor en ese entonces. A continuación la parte relativa a liquidez de las referidas reglas:

Reservas	Porcentaje de Inversión Mínimas de Corto Plazo
Para Obligaciones Pendientes de Cumplir	100
De Riesgos en Curso (seguros de daños)	50
Para Fluctuaciones de Valores	30
Matemática (seguros de vida)	30
De Previsión	30
Especial de Contingencia	30
De Riesgos Catastróficos	20

Las inversiones deben ser “a corto plazo” y para los efectos de estas reglas por “a corto plazo” se entiende la inversión igual o menor a un año. Los recursos afectos a la Reserva de Riesgos Catastróficos no podrán ser invertidos en bienes inmuebles o destinarse al otorgamiento a créditos con garantía inmobiliaria.

Con fecha 1 de noviembre de 1995 el Diario Oficial de la Federación publicó nuevamente las Reglas, agregando otro tipo de reserva técnica: la Reserva de Siniestros Ocurredos pero no Reportados (Incurred But Not Reported – IBNR), estableciendo que el porcentaje de inversión de corto plazo obligatoria es del 75%.

Pero con fecha 6 de febrero de 2003, el Diario Oficial de la Federación publicó nuevamente las Reglas y, a continuación se registran la tabla completa de dichas inversiones obligatoria, incluyendo las reservas correspondientes a los nuevos ramos con los que opera el sector.

Reservas	Porcentaje obligatorio de Inversión de Corto Plazo
----------	--

Para Obligaciones Pendientes de Cumplir	100
Para Siniestros ocurridos y no Reportados	75
De Riesgos en Curso (incluye Reservas de Seguros Temporales a un año)	50
Matemática (seguros de vida)	20
Por Beneficios Adicionales y Extra-primas	20
De Previsión	30
Especial de Contingencia	30
Por Riesgos Catastróficos	20

Para las Reservas Técnicas de Pensiones derivadas de la Nueva Ley del Seguro Social y de Pensiones Privadas:

Reservas	Porcentaje obligatorio de Inversión de Corto Plazo
Para Obligaciones Pendientes de Cumplir	100
Por Fluctuaciones de Inversión	6
Matemática de Pensiones y Riesgos Catastróficos	6
De Previsión y de Contingencia	6
Especial	6

Se aclara que a fin de que las instituciones mantengan el adecuado equilibrio en las inversiones de recursos a corto plazo, el importe de la base de inversión de las Reservas Técnica deberá canalizarse a instrumentos denominados a “corto plazo” conforme a las proporciones mínimas establecidas.

ANEXO 3: Directorio de la Comisión Nacional de Seguros (1946)

<p>Consejo</p> <p>Vocales</p> <p>Lic. Rafael Martinez Vega</p> <p>Lic. Nicolás Pizarro Suárez</p> <p>Lic. Jesús Rodríguez y Rodríguez</p> <p>Lic. Luis Ruiz Rueda</p> <p>Presidente</p> <p>Lic. Eduardo Ampudia V.</p>	<p>Departamento Actuarial Sr. Francisco Asunsolo Morand <i>Sub-Actuario:</i> Sr. Ludolfo Siek Flandes</p> <p>Departamento Administrativo Sr. Enrique Prado De La Piedra</p> <p>Estadística: Sr. Nicolás Escamilla Martínez <i>Sub-Jefe de Estadística:</i> Sr. Luis Castillo Nájera</p> <p>Archivo: Sr. Luis Mejía Guerrero</p> <p>Credenciales: Srita. Ma. Del Carmen Muñoz</p> <p>Auditor Administrativo: Sr. Manuel Mateos G.</p> <p>Servicio Médico: Dr. Froilan Fraustro M.</p> <p>Departamento de Inspección: Sr. Francisco Gutiérrez López Auditor: Sr. Jose Ortiz Lanz Auditor: Sr: Roberto Lagos L.</p> <p>Departamento de Inversiones: Sr. Manuel De Pablos Velez</p> <p>Departamento Legal: Lic. Jesus Rodriguez Sala</p>
---	--

ANEXO 4: Junta de Gobierno de la CNSF, Diciembre 1990.

Vocales Propietarios	Vocales Suplentes
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Dr. Pedro Aspe Armella Dr. Guillermo Ortiz Martínez Lic. Roberto Hoyo D'Addona Lic. Ricardo Basurto Cortés Lic. Roberto Rivera y Rivera Lic. Ignacio Gómez Urquiza	Lic. Carlos Ruiz Sacristán Lic. Victor Miguel Fernandez Valadez Dr. Guillermo Barnés García
Asesor Especial Lic. José Gómez Gordo	
Banco de Mexico Lic. Miguel Mancera Aguayo	Lic. Roberto Del Cueto Legaspi
Comisión Nacional Bancaria Lic. Guillermo Prieto Fortún	Lic. Raúl Millán Romero
Comisión Nacional de Valores Lic. y C.P. Luis Miguel Moreno Gómez	Lic. Francisco Sosa Mansur
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <i>Presidente:</i> Lic. Ismael Gómez Gordillo y Ruelas <i>Vicepresidentes:</i> C.P. Jose Covarrubias Martinez Lic. Juan Ignacio Gil Antón	
Secretario de la Junta de Gobierno Lic. Héctor Espinosa Cantellano	

ANEXO 5: Junta de Gobierno de la CNSF, Diciembre 2005.

Vocales Propietarios	Vocales Suplentes
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Lic. José Francisco Gil Díaz Act. Alonso García Tamés Lic. Luis Felipe Mancera de Arrigunaga Dr. José Antonio González Anaya Act. Kurt Vogt Sartorius C.P. Ignacio Del Valle Ruiz	Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa Lic. Guillermo Zamarrita Escamilla Lic. Luis Urrutia Corral Lic. Ignacio López Merlo
Banco de México Lic. Guillermo Ortiz Martínez	Ing. Guillermo Güemez García
Comisión Nacional Bancaria y de Valores Lic. Jonathan Davis Arzac	Lic. Pablo S. Escalante Tattersfield
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro Lic. Mario Gabriel Budedo	Act. Gabriel Ramírez Fernández
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <i>Presidente:</i> Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco <i>Vicepresidentes:</i> Lic. Manuel A. Calderón De Las Heras Act. Norma Alicia Rosas Rodríguez Lic. Víctor Manuel J. González Guzmán	
Secretario de la Junta de Gobierno Lic. Luis Eduardo Iturriaga	

ANEXO 6: Lista de Presidentes desde 1946 hasta nuestros días.

Comisión Nacional de Seguros	Periodo
Lic. Eduardo Ampudia V.	1947-1949
Dr. Francisco Castillo Nájera	1949-1954
Sr. Juan Orozco González	1955-1962
Lic. Emilio Portes Gil	1962-1970
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	
Lic. José Sáenz Arroyo	1970-1976
Lic. Enrique Creel de la Barra	1976-1980
C. P. Alfredo Luengas Garibay	1982-1989
Lic. Guillermo Prieto Fortún	1989-1990
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	
Lic. Ismael Gómez Gordillo y Ruelas	1990-1994
CP. Alfredo Solloa Junco	1994-1994
Lic. Juan Ignacio Gil Antón	1994-1998
Lic. Manuel Sergio Aguilera Verduzco	1998 - hasta nuestros días

ANEXO 7: Estructura del Mercado (1990-2005)

**Estructura del Sector Asegurador Mexicano
(1990-2005)**

Número de Compañías que integran el Sector Asegurador Mexicano (1990-2005)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Nacionales	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
Privadas	36	36	36	38	41	49	54	62	60	60	62	63	75	80	83	82
Mutualistas	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	1	1	1
Reaseguradoras	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2
TOTAL	43	43	43	44	48	56	61	70	68	68	70	70	81	85	87	86
Filiales	0	0	0	0	1	12	17	22	23	25	28	31	36	35	38	39
Filiales y Grupos Financiero	N.D.	0	0		0	1	1	1	2	2	2	2	4	5	7	7
Grupos Financieros	N.D.	5	7	10	14	13	14	16	16	15	13	12	11	9	6	6
Resto	43	38	36	34	33	30	29	31	27	26	27	25	30	36	36	34
Inv. Ext. Minoritaria	9	10	12	14	13	12	11	11	13	11	10	10	7	6	9	9

N.D. No disponible

Nota: Las compañías con participación extranjera minoritaria presentan intersecciones con el "Resto" de compañías o bien con las que pertenecen a "Grupos Financieros".

Fuente: CNSF.

ANEXO 8: Compañías Aseguradoras con Participación Extranjera a 2005

Compañías con Participación Extranjera de 1990 a 2005						
Compañía	Filial de:	2001	2002	2003	2004	2005
Aba Seguros, S.A. de C.V.	Motors Insurance Corporation (a través de GMAC Insurance Holdings Inc.)	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Ace Seguros, S.A.	ACE INA International Holdings, Ltd.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
AIG México Cia. de Seguros de Vida, S.A. de C.V.	American Life Insurance Company	N.A.	Filial	Filial	Filial	Filial
AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V.	American International Group Inc.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Allianz México, S.A. Cía. de Seguros	Allianz of America Inc.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Amedex, S.A. de C.V.	Amedex Insurance Company	N.A.	N.A.	Filial	Filial	Filial
American National de México Cía. de Seguros de Vida S.A. de C.V.	Anmex International Inc.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Ana Cia. de Seguros S.A. de C.V.		6.00	1.50	1.07	0.90	0.90
Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Assurant Daños México, S.A.	Caribbean American Property Insurance Company	N.A.	N.A.	N.A.	Filial	Filial
Assurant Vida México, S.A.	Caribbean American Life Assurance Company	N.A.	N.A.	N.A.	Filial	Filial
Atradius Seguros de Crédito, S.A.	Atradius Trade Credit Insurance, Inc. (a través de Atradius Credit Insurance Agency, Inc.)	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Chubb de México, Cía. de Seguros, S.A. de C.V.	Federal Insurance Company	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Colonial Penn de México, Cía. de Seguros S.A. de C.V. (Revocada)	Colonial Penn Insurance Co.	Filial	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Cumbre Cía. de Seguros S.A. de C.V.	Kemper International Co.	Filial	Filial	Filial	0.00	0.00
El Aguila, Cía. de Seguros, S.A. de C.V.	Windsor Insurance Company	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Euler Hermes Seguros de Crédito, S.A.	Euler American Credit Indemnity (a través de Euler Aci Holding, Inc.)	N.A.	N.A.	Filial	Filial	Filial

MEMORIA DE LOS QUINCE AÑOS DE
LA NUEVA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

GE Seguros, S.A. de C.V.	General Electric Capital Assurance Company	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Geo New York Life, S.A. (Revocada)	New York Life International Inc.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Gerling de México, Seguros S.A.	Gerling America Insurance Company	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	St. Paul Multinational Holdings, Inc.,	Filial	Filial	0.00	0.00	0.00
Grupo Nacional Provincial, S.A.		0.00	0.00	0.00	5.14	5.12
Hir Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Hartford Life International LTD	Filial	0.00	0.00	0.00	0.00
HSBC Pensiones, S.A.	HSBC Holdings Plc. (a través de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Fin. HSBC)	0.00	0.00	0.00	Filial	Filial
HSBC Rentas Vitalicias, S.A.	Allianz of America Inc.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
HSBC Seguros S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	HSBC Holdings Plc. (a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.)	49.00	49.00	0.00	Filial	Filial
HSBC Vida, S.A. de C.V.	HSBC Holdings Plc. (a través de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Fin. HSBC)	0.00	0.00	0.00	Filial	Filial
International Health Insurance Danmark México	International Health Insurance danmark Forsikringsaktieselskab	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Filial
Mapfre Seguros de Crédito, S.A.	Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros (a través de Mapfre América Caución y Crédito, S.A.)	N.A.	Filial	Filial	Filial	Filial
Mapfre Tepeyac, S.A.	Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros (a través de Mapfre América, S.A.)	49.00	Filial	Filial	Filial	Filial
Metlife México, S.A.	Metropolitan Life Insurance Company	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Metlife Pensiones México, S.A.	Metropolitan Life Insurance Company	N.A.	Filial	Filial	Filial	Filial
Patrimonial Inbursa, S.A.	Liberty México Holdings Inc.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex	Citigroup, Inc.(a través de Citicorp, Inc.)	N.A.	Filial	Filial	Filial	Filial
Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte		49.00	49.00	49.00	49.00	49.00
Pensiones BBVA Bancomer, S.A de C.V. Gpo. Financ. BBVA Bancomer	BBVA International Investment Corporation (a través de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.)	N.A.	N.A.	Filial	Filial	Filial
Plan Seguro, S.A. de C.V. Cía. de Seguros		49.00	49.00	49.00	49.00	49.00
Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BBVA International Investment Corporation (a través de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.)	N.A.	0.00	0.00	Filial	Filial
Principal México, Cía. de Seguros, S.A. de C.V.	Principal International Inc.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial

MEMORIA DE LOS QUINCE AÑOS DE
LA NUEVA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Principal Pensiones, S.A. de C.V.	Principal International Inc.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Protección Agropecuaria, Cía. de Seguros, S.A.		0.00	0.00	0.00	20.00	20.00
QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V.		49.00	49.00	49.00	49.00	64.00
Quálitas, Cía de Seguros, S.A. de C.V.		0.00	0.00	0.00	3.40	3.38
Royal & SunAlliance Pensiones (México) S.A. de C.V.	The Globe Insurance Company Limited	N.A.	N.A.	N.A.	Filial	Filial
Royal & SunAlliance Seguros (México) S.A. de C.V.	The Globe Insurance Company Limited	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Salud Comercial América, S.A. de C.V.	ING Insurance International B.V. (a través de Seguros Comercial América, S.A. de C.V.)	N.A.	Filial	Filial	Filial	Filial
SaludCoop México	SaludCoop Entidad Promotora de Salud	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	Filial
Seguros Atlas, S.A.		30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
Seguros Azteca, S.A. de C.V.	Life Insurance Company of North America (a través de Cigna Holdings Overseas Inc.)	Filial	Filial	0.00	0.00	0.00
Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex	Citigroup, Inc. (a través de Citicorp Inc.)	48.00	Filial	Filial	Filial	Filial
Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte (Antes Generali México Cía. de Seguros, S.A., Grupo Financiero Banorte.)	Transocean Holding Corporation	Filial	Filial	0.00	21.80	49.00
Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BBVA International Investment Corporation (a través de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.)	24.90	49.00	Filial	Filial	Filial
Seguros Comercial América, S.A. de C.V.	ING Insurance International B.V.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.	New York Life International LLC.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Seguros Santander Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfin	Banco Santander Central Hispano S.A. de Santander (a través de Grupo Financiero Santander Serfin, S.A. de C.V.)	0.00	Filial	Filial	Filial	Filial
Skandia Vida S.A. de C.V.	Skandia Insurance Company LTD (Publ)	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Sompo Japan Insurance de México, S.A. de C.V.	The Sompo Japan Insurance Company of América	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V.	Stewart Title Guaranty Company	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Tokio Marine Delaware Co.	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Vitamédica S.A. de C.V.	Citigroup Inc. a través de Citicorp Inc.	N.A.	N.A.	Filial	Filial	Filial
XL Insurance México, S.A. de C.V.	XL Insurance Switzerland, (a través de XL Swiss Holdings Limited)	N.A.	N.A.	N.A.	Filial	Filial

Zurich , Cía. de Seguros, S.A.	Zurmex Canada Holding Limited	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
Zurich Vida Cía. de Seguros, S.A.	Zurmex Canada Holding Limited	Filial	Filial	Filial	Filial	Filial
N.A. No aplica en virtud de que esas compañías no habían iniciado operaciones en ese año o dejaron de operar en el mismo.						
N.D. No disponible.						
Fuente: CNSF						

ANEXO 9: Estructura del Mercado

**Estructura del Sector Asegurador Mexicano
(1990-2005)**

Número de Compañías que integran el Sector Afianzador Mexicano (1990-2005)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
TOTAL	15	16	17	19	21	21	21	21	21	19	15	14	14	14	13	13
Filiales	ND	ND	ND	0	1	1	1	2	2	2	3	3	3	3	3	4
Filiales y Grupos Financieros	ND	ND	ND	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Grupos Financieros	ND	ND	ND	9	10	11	11	10	10	10	6	5	5	5	3	3
Resto	15	16	17	10	10	9	8	8	8	6	5	5	5	5	5	5
Inv. Ext. Minoritaria	ND.	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

ND. No disponible

Nota: Las compañías con participación extranjera minoritaria presentan intersecciones con el "Resto" de compañías o bien con las que pertenecen a "Grupos Financieros"

Fuente: CNSF.

Esta edición se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2006. “Memoria de los Quince Años de la Nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas” fue editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte “3er. Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México D.F. La edición constó de 100 ejemplares.